

300609

74

EJ2



**UNIVERSIDAD LA SALLE**

**ESCUELA DE DERECHO**

**INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**Estudio Comparativo de los Seguros  
Sociales en los Sistemas Socialista  
y Capitalista**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**MARIA GUADALUPE SANCHEZ VALLE VARGAS**

Director de Tesis: Lic. Gilberto Pérez González

**México, D. F. a 19 de Enero de 1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## TEMARIO

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.

1. Antigüedad.	1
2. Edad Media.	6
3. Epoca Moderna.	15
3.1 Cuadros de avances europeos en el aspecto de Seguridad social.	18
A) Protección del seguro en enfermedad.	18
B) Seguro contra el paro.	19
C) Países que implantaron el seguro de vejez antes de 1917.	20
D) Países que implantaron el seguro de vejez después de 1917.	20
E) Países que implantaron el seguro de muerte.	20
4. Antecedente históricos en América del Sur.	21
5. Antecedentes históricos en Norteamérica.	23
6. Cuadros de avances sobre Seguridad social en América.	24
6.1 Leyes sobre protección e indemnización contra accidentes de trabajo.	24
6.2 Seguro contra el paro.	25

<b>CAPITULO II. Seguros sociales en los bloques socialista y capitalista.</b>	<b>28</b>
1. Carta del Atlántico.	29
2. Plan Beveridge.	30
3. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Santiago de Chile.	33
4. Declaración de Filadelfia.	33
5. Declaración de los Derechos Humanos del Hombre.	35
6. Sistema de Seguridad social en el Bloque Socialista.	39
6.1 Financiamiento.	40
6.2 Seguro de vejez, invalidez y muerte.	40
A) Cobertura.	40
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	41
C) Seguro de vejez.	41
D) Seguro de invalidez.	42
E) Pensión de sobrevivientes.	43
6.3 Seguro de enfermedad y maternidad.	43
A) Cobertura.	43
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	44
C) Seguro de enfermedad.	44
D) Seguro de maternidad.	45
E) Tuberculosis.	45

6.4 Seguro de riesgos de trabajo.	47
A) Cobertura.	47
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	47
C) Prestaciones para sobrevivientes.	48
6.5 Desempleo.	49
A) Cobertura.	49
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	49
6.6 Seguro de asignaciones familiares.	49
A) Cobertura.	49
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	50
6.7 Organización administrativa.	50
6.8 Transformación histórica en el Bloque Socialista.	51
7. Sistema de Seguridad social en el Bloque Capitalista.	57
7.1 Financiamiento.	60
7.2 Seguro de Vejez, invalidez y muerte.	61
A) Cobertura.	61
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	63
C) Seguro de vejez.	63
D) Seguro de invalidez.	64
E) Pensión de sobrevivientes.	65

7.3 Seguro de enfermedad y maternidad.	65
A) Cobertura.	65
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	66
C) Seguro de maternidad.	67
D) Seguro de enfermedad.	68
7.4 Seguro de riesgos de trabajo.	69
A) Cobertura.	69
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	69
C) Pneumoconiosis.	71
7.5 Seguro de desempleo.	75
A) Cobertura.	75
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	75
7.6 Seguro de asignaciones familiares.	76
A) Cobertura.	76
B) Requisitos de calificación y prestaciones.	76
7.7 Organización administrativa.	77

### CAPITULO III. La Seguridad Social en México.

1. Antecedentes históricos en México.	82
1.1 Los Aztecas.	82
1.2 La Conquista.	83
1.3 La Independencia.	86
2. Enfoque constitucional y antecedentes	

legislativos de la Ley del Seguro Social.	91
3. Sumario de los preludios legislativos que culminaron con la expedición de la Ley del Seguro Social.	99
4. Concepto de Seguridad social a la luz de la Constitución Mexicana.	101
5. Diferentes conceptos de seguro social.	103
6. Regímenes de la Seguridad social en México.	106
6.1 Obligatorio y voluntario.	106
6.2 Clasificación de las prestaciones.	107
A) En especie.	107
B) En dinero.	107
6.3 Sujetos de aseguramiento obligatorio.	108
6.4 Régimen voluntario.	110
A) Sujetos de aseguramiento voluntario.	112
B) Seguros facultativos.	118
B) Seguros adicionales.	119
D) Continuación voluntaria en el régimen obligatorio.	122
7. Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.	124
7.1 Asamblea General.	124
7.2 Consejo Técnico.	125
7.3 Comisión de Vigilancia.	128
7.4 Director General.	130

7.5 Consejos consultivos delegacionales.	131
7.6 Los delegados.	132
7.7 Los subdelegados.	134
7.8 Jefes de oficina para el cobro de cuotas.	135
7.9 El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.	135
8. Sistema de Seguridad social en México.	137
8.1 Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.	137
A) Seguro de invalidez.	139
B) Seguro de vejez.	142
C) Seguro de cesantía en edad avanzada.	143
D) Seguro por muerte.	144
E) Ayuda para gastos de maternidad.	150
F) Asignaciones familiares y ayuda asistencial.	151
G) Régimen financiero.	152
9. Seguro de enfermedad y maternidad.	153
9.1 Régimen financiero.	158
10. Seguro de riesgos de trabajo.	159
10.1 Régimen financiero.	166
11. Seguro de retiro.	167
Conclusiones.	171
Bibliografía.	183



## **INTRODUCCION**

## INTRODUCCION

A partir del Siglo XX, los hombres se han preguntado qué sistema de Seguridad social, es mejor, si la que ofrece el Bloque Socialista o el Capitalista.

Por causas políticas, económicas y sociales en nuestros días el Bloque Socialista está casi desintegrado, y este es el motivo principal por el cual hago un estudio comparativo entre estos dos bloques, deslumbrando sus diferencias y similitudes.

Para hacer este estudio, se debe partir de lo universal a lo particular, esto es, desde que el hombre aparece en la faz de la Tierra, hasta nuestros días.

En la antigüedad, el hombre siente la necesidad de agruparse, para estar más protegido, esta es la primera manifestación de la necesidad de Seguridad social.

A través del tiempo y de diferentes épocas, la Seguridad Social, ha sido llamada de diferentes formas, como ayuda mutua, cofradía, gremio, etc., teniendo el mismo fin, el de proteger y beneficiar al hombre en sus necesidades primarias.

Fue hasta el Siglo XX que el hombre toma plena conciencia de sus necesidades e implanta un sistema de Seguridad social y crea los seguros sociales.

En los bloques Socialista y Capitalista existen los mismos seguros sociales, pero cada bloque ofrece diferentes características, que se podrán apreciar en el presente estudio.

En México, se hace un análisis histórico en sus diferentes etapas, hasta llegar al seguro social en nuestros días; y viendo como se encuentra conformado y los beneficios que este sistema ofrece.

Finalmente en este estudio propongo las comparaciones entre los bloques Capitalista y Socialista que ciertas medidas se tome en cuenta para el sistema de Seguridad social mexicano, ya que pueden beneficiarlo.

## **CAPITULO**

### **I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS  
DE LA  
SEGURIDAD  
SOCIAL**

## 1 ANTIGÜEDAD

Desde que el hombre aparece en la faz de la tierra, su mayor lucha para su superviviencia fue la librada en aquel pasado remoto, cuando el hielo cubría desde el Artico hasta regiones situadas muy al sur, extinguiendo la vida a su paso. El hombre que descubrió el fuego fue el salvador de su especie. Se establece en lugares que le ofrecían mayor facilidad para su subsistencia, pero siempre estuvo en lucha con la naturaleza ya que de ésta dependieron su género de vida, sus ocupaciones, existencia y sobre todo siempre buscó las mejores condiciones del suelo.

En la era PALEOLÍTICA o también conocida como Era de la Piedra Tallada, el hombre fabricó sus primeras herramientas, que utiliza para cazar y de esa forma se alimenta y viste, en este período el hombre era gregario, vivía en cuevas para resguardarse del tiempo, tan inclemente; en el NEOLÍTICO, o conocido también como Era de la Piedra Pulimentada, el hombre mejora sus utensilios de trabajo, facilitándose un poco más su trabajo, en la era MESOLÍTICA, aparece una nueva forma de su vida social, ya que comenzó entonces un proceso de sedentarización y esto se debe al sistema basado en la producción agrícola y ganadera, así como la domesticación de animales.

Esto conlleva a que se perfeccionen las ideas de familia y hogar el jefe de familia era el que velaba por los intereses de los suyos. Como las fuerzas desencadenadas de la naturaleza en

forma de tormentas, inundaciones y terremotos aterraban con su ciego poder, el hombre vivía en la inseguridad y para tratar de superarlas, se une en hordas, tribus, gens, etc.

Cree que los trastornos naturales son manifestaciones de poderes superiores, divinidades o demonios, y así deposita su fe en la figura del sacerdote, que abarca varias funciones, como médico, brujo, jefe de estado, científico, etc.

Todos estos progresos exigían una organización política que permitiera a los hombres reunirse para trabajar juntos teniendo más Seguridad en los aspectos de su vida.

De esta forma surge el concepto de Ayuda Mutua, que es el esfuerzo colectivo de la humanidad en el trabajo común, con el fin de obtener mayores resultados en lo individual y en lo social y, sobre todo, para protegerse y auxiliarse en lo posible ante todas aquellas contingencias que están fuera del alcance de los humanos y que no pueden resolver si se encuentran aislados.

Ahora bien, vemos como en la antigüedad el pueblo Egipcio, reservaba parte de la cosecha de los años de abundancia para prevenir miserias, en los años de escasa producción. Ya en el pueblo Hebreo se constituyen mutualidades de socorros y ayudas para indemnizar las pérdidas del ganado y para atender los riesgos personales y las enfermedades, igualmente se fundaron tales instituciones en Egipto y China. (1)

(1) ARCE CAMO, GUSTAVO "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". Editorial Porrúa, México 1972, p. 40.

En China, Confucio expresaba: "La escasez de la riqueza no es una verdadera debilidad para el pueblo, lo que constituye una verdadera debilidad para un país es la desigualdad de la distribución de la riqueza, pues de la desigualdad de bienes nace el malestar social". (2)

En el pueblo Griego, como en casi todos los pueblos de la antigüedad, fundamentaron la seguridad social en Dios. Se crean organizaciones de mutualidades encargadas de socorrer a la población, los menesterosos, y lo hacían por medio de ahorro de su dinero para el rescate o para su vejez, depositando éste en los templos. En tiempo de Delfo, se cogía el dinero que los esclavos depositaban ya sea para su rescate o para después del mismo. "A medida que el grado de civilización va avanzando, la humanidad Griega es la culminación de este proceso y pudieramos decir que su aportación a la Seguridad Social, es la inteligencia humana y la creación consciente de las estructuras de organización y de defensa social". (3)

Si alguna aportación de Roma fue de particular trascendencia para el haber cultural de la humanidad puede mencionarse el Derecho Romano. Roma creó un orden, una estructura social y patrimonio jurídico que se prolongó por siglos, del Derecho Romano se destacó sobre todos los derechos, en la creación del Derecho Civil. Como vemos en este pueblo el mero hecho de ser

(2) BERNARDO DE QUIROZ, JUAN, "Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y su Naturaleza". Editorial I.M.S.S., México 1970, p. 4.

(3) DESENTIS, ADOLFO, "La Historia de la Seguridad" Número 1, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra 1951 p. 8.



Homo Sapiens, no basta para ser considerado como "Persona", bajo la luz del Derecho Romano y todos los beneficios que esta figura representaba. Para tener calidad de "Persona" se necesitaban tres requisitos, ser romano, ser libre, ser independiente de Patria Potestad.

El Pater Familia tenia derecho de vida y muerte sobre su familia y los miembros de su Domus y todos reciben de él una capacidad jurídica de segundo orden, sólo este era considerado "Persona".

La esclavitud en el Derecho Romano era plenamente reconocida y estaba reglamentada en sus leyes de una manera muy minuciosa.

En el año 462 A.C. la Ley de las XII Tablas puso límites a ciertas prerrogativas a actitudes de superioridad de los Patricios, aunque se consagró una absoluta igualdad jurídica con los plebeyos. (4)

La Ley Licina Sexta del año 367 A.C. limitaba las concesiones en el Ager Publicus aún máximo, ya que propugnaban por una redistribución de estas concesiones, sin indemnización y con prohibición de traspasar las nuevas parcelas y la venta de trigo por el estado a precios populares, y el Emperador podía dar ciudadanía individual o colectiva como recompensa fijada en la

(4) MARGADANT, GUILLERMO F. 'Derecho Romano' Editorial Porrúa, México 1982. pp. 51, 52.

Ley, a aquellas personas que denunciaban a un funcionario romano de la importación de trigo en tiempo de escasés. (5)

La Ley Aquila del año 286 A.C. obligaba al dueño de un esclavo a reparar el daño que sufriera en su trabajo, base del concepto de reparación de los accidentes profesionales.

En la época de Cicerón (106-43 A.C.) se amortigua la severidad de la esclavitud, después se va tomando la idea de protección que deriva del orden impuesto por la justicia, cuidando la salubridad en general, creando alcantarillados, acueductos, mismos que en la actualidad subsisten. En ese tiempo se depositaban la mitad de los regalos que les hacían a los plebeyos, para la vejez o invalidez tanto el patriarcado como la plebe establece núcleos y se crean socorros mutuos, fundaciones religiosas, etc.

Más tarde se crean asociaciones constituidas por artesanos que otorgan a sus adheridos mediante una cuota de entrada y una cotización mínima y periódica para los servicios de sepultura y funeral.

Cuando gobernaba César Augusto (63-14 A.C.) en Roma, en Judea también llamada Palestina, se vivía una época de estremecimiento ya que había perdido su independencia a mano de los Romanos, no se encontraba en aquel entonces una unidad

(5) MARGADANT, GUILLERMO F. 'Derecho Romano' Editorial Porrúa, México 1982. pp. 27.

racial, y el pueblo judío depositó su fe en el advenimiento del Mesías que sería Jesús, que nace en el año I de la Era Cristiana con él se expande la doctrina llamada Cristianismo que proclama, difunde y defiende el dogma revolucionario de la igualdad de origen, naturaleza y destino del hombre, apareciendo pujantes los conceptos de amor, misericordia y caridad, como ha escrito Federico Ozana:

"No es sino reconocimiento de un derecho; el derecho que tiene el pobre, como todo hombre, de ser considerado y tratado como miembro privilegiado de la sociedad". (6)

Después del Cristianismo, nace en Europa, lo que los historiadores llaman la Edad Media.

## 2. EDAD MEDIA

Se le considera Edad Media a la etapa comprendida entre la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, siglo V, la caída del Imperio Romano de Oriente en el año 1453, siglo XV.

La irrupción de los bárbaros (para los griegos y romanos eran todos los extranjeros) que acaban de destruir el orden del Imperio Romano de Occidente. Los Bárbaros que entre ellos se encontraban los pueblos germanos y mongoles, que habitaban las tierras situadas al norte del Imperio Romano, y

(6) GONZALES DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO, "Curso de Seguridad Social Mexicana" Universidad de Nuevo León, 1959. p. 21.

éstos eran aficionados a la guerra y amantes de la libertad, descansaban su economía en el pastoreo y la agricultura que se suponía era una posesión comunal de la tierra, se basaban en una organización familiar muy estrecha, el padre era la autoridad máxima, aunque la madre merecía también particular respeto hacia los demás.

Ese sentido unitario y solidario de la familia se manifestaba hasta el punto de que una ofensa hecha a algún integrante de la familia obligaba a los demás a vengarla.

El Derecho Germánico conoció más tarde que en lugar de la venganza familiar cuando había asesinato, la Componenda o Vehgeld por la cual se pagaba a los familiares del muerto una cierta cantidad de carneros o bueyes. (7)

En esta época la Iglesia Cristiana fue ganando más adeptos y convirtiendo a más gente al cristianismo, llegando a ocupar la mayor parte de Europa.

En el siglo X nace el Feudalismo en Europa, esta etapa consistía en que el Rey, entregaba al Señor Feudal una porción de tierra a cambio de ciertos servicios que éste debía prestar al mismo Rey. El Señor Feudal era una especie de rey en pequeño, pues tenía su corte, su ejército, sus vasallos, acuñaba moneda e impartía justicia. En el marco económico cabe señalar que tuvo

(7) ALVAREZ ACEVEDO, CARLOS, "Manual de Historia de la Cultura". Editorial Jus, México 1981. p. 256.

elementos esenciales, tales como, la agricultura, la ganadería y la artesanía. El tráfico mercantil se vió limitado en los principios de la Edad Media.

Dentro del ambiente de inseguridad y desquiciamiento, que surgió por las invasiones de piratas y normandos, y por la falta de comunicaciones y transacciones seguras, en esta época aparece el principio de ayuda que se fortaleció por medio de las guildas del siglo IX, y que tenían como finalidad agruparse para asistencia en caso de enfermedad, muerte, así como por incendio o por viaje. (8)

Las GUILDAS fueron las primeras asociaciones que se constituyeron para la defensa mutua del individuo, posteriormente devinieron en entidades religiosas, las cuales sin perder carácter agrupan a artesanos y mercaderes, no dejaron de cumplir su objetivo principal de asegurar a sus miembros, buscando la protección de sus personas y la de sus bienes. (9)

Por la falta de ordenamiento legal adecuado que garantizara su funcionamiento, desaparecen las GUILDAS, y posteriormente se crearon las CORPORACIONES, que a partir del año 1271, siglo XIII, siendo asociaciones de personas de un mismo oficio, arte o profesión que se unían por solidaridad para defenderse de situaciones calamitosas. Las más comunes eran las

(8) ARCE ARCANO, GUSTAVO, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", p. 40.

(9) ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA, Editorial Diskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, Tomo IV, p. 890.

asociaciones de artesanos que solían entregar a sus socios pobres y enfermos ayuda en forma de subsidios, intentando también aliviar en algo la miseria de las viudas y de los huérfanos, asignándoles pensiones. Cuando las Corporaciones ampliaron su campo de acción y tuvieron ingerencia económica, social y política de las ciudades, se formaron las "CORPORACIONES DE OFICIOS" o "GREMIALES" las cuales tenían sus propios estatutos que servían para determinar sus funciones, fijar los derechos y obligaciones entre los miembros de la misma actividad. El sistema corporativo de la Edad Media funcionó sobre todo en las ciudades de España, Francia e Italia, solía tener entre sus actividades, a aspectos tales como: las reglamentaciones mercantiles necesarias para beneficiar a sus miembros. Asimismo nacieron de las operaciones de este tipo de instituciones, como en Venecia, algunas otras medidas de carácter, entre las que se pueden mencionar, las obras de regularización de higiene, la prevención de riesgos laborales y la profilaxis ante las enfermedades infecciosas. (10)

De las COPRORACIONES, nacieron las COFRADIAS o HERMANDADES, y fue particularmente en Venecia donde estas organizaciones, conocidas bajo el nombre de "Scholae", se diferenciaron y transformaron durante la primera mitad del siglo XIII, pues habiendo nacido de las Corporaciones de Oficios se convirtieron en Cofraternidades de devoción de algún santo. Pero no obstante su inspiración original de carácter religioso, al

(10) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Diskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, Tomo IV, p. 890.

igual que las primeras tuvieron también finalidades de carácter económico y social.

Las cofradías latinas de finales del medievo tuvieron sus antecedentes en los colegios romanos y en las hetarias griegas, asemejándose en sus servicios con los que ahora prestan las instituciones que se conocen como Seguros Sociales. Tal semejanza se puede encontrar en sus acciones de ayuda en casos de desgracia, de riesgos propios del trabajo y las contingencias cubiertas, como el auxilio en la enfermedad y la dote a la huérfana para que contrajera matrimonio o entrara al ejercicio religioso. (11)

Después de las COFRADIAS, aparecen los GREMIOS, que estaban constituidos por personas que figuraban en las COFRADIAS, pero anteponiendo el elemento religioso al profesional, tenía un poder ejecutivo que lo representaba y lo gobernaba, caracterizándose tanto por la cooperación entre sus integrantes como por su regularización minuciosa en cuanto a la adquisición y reparto de las materias primas. El GREMIO, tenía un patrimonio propio, como organismos dotados de facultades para vender, contratarse y obligarse en actos necesarios para su desenvolvimiento.

Tenía facultad para resolver los problemas de inseguridad social de sus miembros mediante un sistema de mutualidad, que les permitía hacer frente a las contingencias que

(11) I. N. S. S. 'El Seguro Social en México', 1971, Tomo I, p. 61.

se les presentaban. (12)

En el año 1462, siglo XV, en Italia se dió origen a los MONTEPIOS, que fueron constituidos en España, y operaban mediante la formación de un fondo o depósito de dinero aportado en forma de descuentos efectuados en los sueldos de los individuos, integrantes de algún cuerpo o clase, mediante sus aportes voluntarios y que eran destinados al pago de pensiones de enfermedad, vejez, viudez u orfandad. En España el sistema tuvo en su época bastante desarrollo, habiéndose formado un Montepío para atender a aquellas necesidades de los empleados del Estado, pero luego fue suprimido porque el propio Estado se hizo cargo del pago de pensiones.

En 1761, Carlos III, de España expidió el Reglamento del Montepío Militar, el cual fue remitido a las autoridades de la Colonia para su observación, por Real Orden del 29 de Septiembre del mismo año. Más tarde, en 1773, se dictaron las tarifas de pensiones que habían de regir en América para la sustención de las viudas de los militares. (13)

En la actualidad tenemos otro concepto de MONTEPIO, ahora se llama, NACIONAL MONTE DE PIEDAD, y es una institución que se dedica al empeño, avalúo y remate de bienes.

(12) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Diskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, Tomo IV, p. 890.

(13) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Diskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, Tomo XIX, p.989.



Terminada la Edad Media, surge una corriente cultural llamada Renacimiento, ésta se dió en el Siglo XV, en Italia, y luego se expandió por casi toda Europa. Este período se caracteriza por un cambio en la visión del mundo y en los sentimientos, que puede ser interpretado como una inmediata concepción de lo que es el ser humano. Se amplían los horizontes científicos, históricos y geográficos, se descubre América, habriéndose nuevas rutas comerciales hacia Oriente y Asia.

Europa en esa época se encontraba en la inseguridad por los abusos que cometían los representantes de la Iglesia. Poco a poco se expande el Protestantismo que obligó a la Iglesia Católica a promover la Contrarreforma, y en el Concilio de Trento (1545-1563), Siglo XVI, en donde se expuso la futura doctrina de la Iglesia, que preveía la Reforma de los abusos y la purificación del pontificado. En España y Francia, con la Contrarreforma se revitalizó la estructura eclesiástica, corrigiendo abusos monásticos, fundando escuelas para beneficio de la comunidad.

La BENEFICIENCIA, es un tipo de protección por parte de los poderes a sus gobernados y esta institución se encuentra desde la antigüedad con el Código Manú en la India y en el Código Hamurabi en Babilonia.

En Alemania desde mediados del Siglo XVI, los trabajadores de la industria minera, recibieron la acción de la autoridad pública, mediante disposiciones que obligaron a los

patrones a los fondos benéficos. (14)

En 1601, Siglo XVII, dicta la Ley de Pobres, la Reyna Isabel de Inglaterra, influenciada de manera decisiva por la obra del humanista español Jua Luis Vives, en su libro, "Subentione Pauperum", escrito por encargo de los burgomaestros de Brujas y en donde se concibe la asistencia, ya no facultativamente en base al orden religioso, sino un precepto moral según la frase de "la justicia obliga antes que la caridad". (15)

Los hombres del Siglo XVIII, no distinguieron entre el liberalismo económico, confusión que produjo la incomprensión del individualismo; los filósofos individualistas y la fundación de las colonias inglesas de América es la mejor demostración del hecho, reclamaron la libertad del hombre frente al Estado, pero con el propósito de que cada persona pudiera realizarse en la historia, sin que aceptara jamás el predominio de las fuerzas naturales sobre lo humano, ni creyeron en el derecho del capital para explotar despiadadamente a los hombres. El liberalismo económico es una de las manifestaciones más innobles del derecho del más fuerte, poseedor de las fuerzas económicas, para imponer su voluntad y su dominio. El mundo individualista y liberal significó la subordinación de los intereses humanos al crecimiento, al que elevó la categoría de valor supremo de la vida social.

(14) BERNALDO QUIROZ, JUAN, 'Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza', p. 6.

(15) BERNALDO QUIROZ, JUAN, 'Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza', p. 5.

La necesidad de seguridad social es inherente a la naturaleza humana y se ha manifestado en todas las civilizaciones y en todas las épocas, pero la prioridad se daba desde hace mucho tiempo a la seguridad contra las amenazas físicas o políticas del medio exterior y más tarde a la seguridad contra la arbitrariedad gubernamental o policiaca que tuvo su expresión en los principios de libertad de la Revolución Francesa. (16)

Con la Revolución Francesa en 1789, Siglo XVIII, en donde se proclamaron los DERECHOS DEL HOMBRE, a causa de las injusticias a que estuvieron sometidos los hombres, por parte de los gobernantes, y como producto de esto surgió la acción por parte del Estado conocida como ASISTENCIA SOCIAL, esto se indica en la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, al proclamar: "Se creará y organizará un establecimiento general de socorros públicos para educar a los niños abandonados, aliviar a los pobres, enfermos y proporcionar trabajo a los inválidos que no hubieran podido procurárselo".

En 1791, la LEY DE CHAPELIER, prohibió las asociaciones o uniones de trabajadores cualesquiera que fueran sus finalidades, dando como razón que los únicos intereses legítimos eran los de cada individuo y los nacionales representados por el Estado.

(16) LAROQUE, PIERRE, 'Importancia de la Seguridad Social en el Desarrollo de la Sociedad' Revista Mexicana de Trabajo, México, 1958, p. 177.

Poco después en la Constitución Francesa de 1793, se establece que, "Los Seguros Públicos son una deuda sagrada, la sociedad debe la subsistencia a los desgraciados, ya sea procurándoles trabajo o asegurándoles medios de subsistencia a los que no están en condiciones de trabajar". (17)

### 3. EPOCA MODERNA

En la incipiente época moderna, la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria, y con el fenómeno del Maquinismo y la Revolución Industrial tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad industrial y social integral. (18)

Durante la segunda mitad del Siglo XIX, a consecuencia de la Revolución Industrial de las luchas obreras, se forjó un movimiento que se convirtió en socio-político en Francia, que dió lugar a la creación del Seguro de Enfermedades de 1850, cuya atención inicial fue la de compensar al trabajador y a sus familias, con prestaciones en dinero y en especie, cuando por razones de enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez, vejez o muerte, pérdida transitoria o definitiva de su capacidad de trabajo.

En esta época aparecen las CAJAS DE AHORROS, que se

(17) BERNALDO QUIROZ, JOAN, "Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza", p. 6.

(18) TENA SOCK, RAFAEL - ITALO, BUCO, "Derecho de la Seguridad Social", p. 4.

formalizaron por primera vez en Inglaterra, en las llamadas CAJAS DE AHORRO POSTAL, surgidas en el año 1861. Posteriormente se generalizó este tipo de instituciones en otros países, contando desde el principio con el apoyo del Estado y de la iniciativa privada. El ahorro puede estimarse como una forma de seguro indeterminado, por cuanto se refiere a la aportación económica unilateral del interesado, para la previsión de un riesgo. La práctica del ahorro por medio de las CAJAS DE AHORRO, establecidas en los centros de trabajo es un hecho que se puede señalar como antecedente de los Seguros Sociales, en lo referente a la aportación del trabajador, como un medio para asegurar su sustento en la vejez. (19)

OTTO VON BISMARCK, como una estrategia de control del proletariado y en contra del Socialismo, instituye el seguro para Riesgos de Enfermedades en 1883, en 1884 el Seguro Contra Accidentes de Trabajo y posteriormente en 1889, el Seguro de Vejez e Invalidez. (20)

Según algunos autores (21), Bismarck creía que al otorgar el Estado esas concesiones de tendencia obrerista, podía desviar a las masas trabajadoras de su iniciación marxista atrayendo hacia una posición gubernamental; por los Diputados Socialistas se opusieron a los proyectos de Previsión Social

(19) I. M. S. S. "Seguro Social en México" Tomo I, p. 368.

(20) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Véase Osorio y Florit, Manuel, "Previsión Social" Tomo XIII, p. 108.

(21) IDEM

propuestos por el Estado. Pero indudablemente de cual fue el pensamiento que le dio origen, al plan para establecer los Seguros Sociales al amparo de Normas Jurídicas, tuvo el éxito deseado, existiendo a la fecha un indudable reconocimiento unánime a la labor de Bismarck, que ha quedado registrado por la historia, aún cuando posteriormente, en la evolución de los Seguros Sociales a la Seguridad Social, efectuado durante el Siglo XX, se hayan modificado los objetivos iniciales, identificándose cada día más por la búsqueda del bienestar de la comunidad entera y no sólo la clase obrera y representando un factor determinante en la distribución del ingreso. (22)

Cuando Bismarck crea el Seguro Social, lo reviste de estos elementos: obligatoriedad; la no selección de riesgos (típica de la capacitación colectiva); la aportación bipartita (de patrones y trabajadores); la subvención del Estado y la separación de los riesgos. Estas reformas son recogidas en el año 1911 en el Código Imperial de Seguros Sociales. (23)

Inglaterra, después de una larga lucha sindical, en el año 1907, introduce la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el Sistema de Asistencia para Ancianos, sin embargo en 1911, promulga la Ley denominada "National Insurance Bill", la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y

(22) TENA SUCK, RAFAEL - ITALO, HUGO, 'Derecho de la Seguridad Social', p. 4.

(23) TENA SUCK, RAFAEL - ITALO, HUGO, 'Derecho de la Seguridad Social', p. 4.

el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de Seguros Sociales. Los principios de obligatoriedad del Seguro Inglés se basaron en la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y Estado, y que fue una gran aportación a nivel internacional.

En 1914, Gran Bretaña, mediante la Cámara de los Comunes, revisa los sistemas existentes del Seguro Social y Servicios Conexos.

El ejemplo de Alemania, fue seguido por otros países como reacción a la gran cantidad de siniestros que la técnica industrial causaba entre los trabajadores, siendo por lo tanto que las primeras leyes de protección fueron las relativas a los Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesionales. (24)

### 3.1 CUADROS DE AVANCES EUROPEOS EN EL ASPECTO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### A) PROTECCION DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

FECHA	PAIS
1850	Francia
1883	Alemania
1888	Austria

(24) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMBBA. Tomo XIII, p. 108.

1891	Hungría
1901	Luxemburgo
1909	Noruega
1911	Gran Bretaña y Suiza
1912	Rumanía
1918	Bulgaria
1919	Portugal
1922	Grecia y Japón
1923	Rusia
1927	Austria

B) SEGURO CONTRA EL PARO (Desocupación en edad productiva).

FECHA	PAIS
1911	Inlaterra
1915	Noruega
1917	Finlandia
1919	Italia
1920	Austria y Bélgica
1921	Dinamarca
1922	Polonia
1925	Bulgaria y Suiza
1927	Alemania



C) PAISES QUE IMPLANTARON EL SEGURO DE VEJEZ ANTES DE  
1917.

Alemania  
Austria  
Francia  
Rumania  
Suiza

D) PAISES QUE IMPLANTARON EL SEGURO DE VEJEZ DESPUES DE  
1917.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Grecia  
Bélgica  
España  
Italia  
Portugal  
Bulgaria  
Yugoslavia  
Checoslovaquia  
Inglaterra

E) PAISES QUE IMPLANTARON EL SEGURO DE MUERTE

FECHA	PAIS
1911	Alemania
1922	Grecia y Yugoslavia

1924	Checoslovaquia, Bélgica y Bulgaria
1925	Gran Bretaña
1928	Francia y Austria
	(25)

#### 4. ANTECEDENTES HISTORICOS EN AMERICA DEL SUR

En 1513 desembarca en Tumbes, Perú, Francisco Pizarro, al llegar apresaa al hijo del Inca, Atahualpa que se encontraba gobernando, el imperio Inca es destrozado y gobernado por los españoles. Poco a poco se van apoderando del resto del continente.

Antes de la llegada de los conquistadores ya que se encontraban en este pueblo razgos de Seguridad Social y se le denominaba "El Imperio Socialista de los Incas, el orden social y económico estaba basado en la explotación de la tierra que era repartida en tres partes; una parte para el poder religioso, otra para el Emperador y una tercera parte para el pueblo. Las tierras se repartían en los grupos en que se basaba la colectividad nacional, estos grupos se llamaban "Ayllu", y tenían la obligación de trabajar en común la parcela de los que no podían hacerlo por causas de enfermedad, invalidez, vejez o viudez.

(25) ARCE CANO, GUSTAVO, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", pp 63, 64, 65.

Entre los Incas existían depósitos de alimentos y de ropa, propios del Emperador, para repartir al pueblo en sus necesidades y calamidades públicas, y locales cerca de los templos para atender a los enfermos. (26)

El Rey era dueño absoluto de todas las tierras, generalmente, en sus conquistas, dividía la tierra adquirida en forma tal que; una parte la separaba para él; otra la otorgaba a los guerreros condicionándola a no según el mérito que tuvieran y el resto lo destinaba a los nobles, a los gastos del cultivo de la tierra, o a los gastos públicos. (27)

En 1553, se manda Cédula a la Audiencia de la Nueva España, para que se ordene la institución de un hospital, para curar a pobres y enfermos, 1565 se instituye al Hospital de Guayaquil y en 1568 el Hospital de Perú. En Colombia, Francisco Claver, socorría a los esclavos negros que desembarcaron en Cartagena, por lo que en su recuerdo se le santificó. (28)

Al igual que México, los países de Sudamérica, cansados de la dominación española, y por las condiciones de su vida de impuestos por ésta, deciden independizarse, pero no habría tenido éxito esta idea, a no ser por Simón Bolívar, que

(26) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, "El Problema Agrario en México". Editorial Porrúa, México, 1966, p. 5.

(27) IDEM.

(28) BERNALDO DE QUIROS, JUAN, "Evolución de la Seguridad Social en América" Curso sobre la Salud Ocupacional en las Instituciones de Seguridad Social. Impartido en el C.I.E.S.S., en 1973. México, Editorial I.E.S.S. p.1.

libertó a Perú, Bolivia, que tomó su nombre por él, Ecuador, Venezuela, Argentina, etc.

José Gervasio Artigas, en Uruguay, expresa en el Reglamento Provisional de 1815, "Que los infelices sean los más privilegiados en el reparto de las estancias".

Simón Bolívar, en el Congreso de Angostura, en 1819, manifiesta "Que el gobierno más perfecto es aquel que proporcione mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política". (29)

## 5. ANTECEDENTES HISTORICOS EN NORTEAMERICA

En 1548, Siglo XVI, coloniza Inglaterra, Estados Unidos, con Sir Humprey Gilbert, en 1606 se dividen las colonias, Norte, Sur y Centro, pasando una crisis que se llamó "Epoca de Hambre", pero se les dió a los pobladores tierras para poseerlas y cultivarlas y de esa forma floreció la exportación de tabaco, que le vendía a Inglaterra. Por la llegada de inmigrantes de casi toda Europa, se da un gran desarrollo económico, se implanta un sistema feudal, que reinaba en Europa. George Washington organizó un ejército y el Congreso de Filadelfia lo aprobó, el 4 de Julio de 1776, la Declaración de Independencia de las colonias americanas, quedando bien fijados

(29) BERNALDO DE QUIROZ, JOAN, 'Evolución de la Seguridad Social en América' Curso sobre la Salud Ocupacional en las Instituciones de Seguridad Social. Impartido en el C.I.E.S.S., en 1973. México, Editorial I.M.S.S. p.1.

los Derechos Naturales del Hombre, y este documento sirvió de base para la Revolución Francesa. Pero en esta sigue habiendo la esclavitud, ya que se permitió la importación de esclavos hasta 1808. En 1779, George Washington es el primer presidente de Estados Unidos, aborda el tema sobre la esclavitud, y declara que ningún país europeo podía intervenir en los problemas de América. En 1836, Samuel Huston, fue declarado presidente de la República de Texas. Cuando se separó del territorio mexicano.

Aunque Estados Unidos había tratado de anexarlos a Texas, pero este estado era esclavista y su ingreso a la Unión agradaba a los partidarios del abolicionismo, pero en 1884 se anexa. En 1862, siendo presidente Abraham Lincoln, leyó una proclama, en que todos los esclavos de Estados Unidos eran libres, se les debía dar una educación y tenían derecho al voto.  
(30)

## 6. CUADROS DE AVANCES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA

### 6.1 LEYES SOBRE PROTECCION E INDEMNIZACION CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO

FECHA	PAIS
1901	Puerto Rico
1906	Guatemala
1911	El Salvador

(30) RAMIREZ VAZQUEZ, PEDRO, 'Código del Tiempo' Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. México, 1982, pp 125 a 137. .rm65

1914	Perú
1915	Venezuela
1915	Argentina
1916	Chile
1916	Panamá
1917	México
1924	Bolivia
1928	Ecuador
1930	Nicaragua
1937	Honduras
1937	República Dominicana
1938	Haití

## 6.2 SEGURO CONTRA EL PARO

FECHA	PAIS
1935	Estados Unidos (31)

(31) BERNALDO DE QUIROX, JOAN, "Evolución de la Seguridad Social en América", p. 1.

## **CAPITULO**

### **II**

**LOS SEGUROS SOCIALES  
EN LOS  
BLOQUES SOCIALISTA  
Y CAPITALISTA**



## LOS SEGUROS SOCIALES EN LOS BLOQUES SOCIALISTA Y CAPITALISTA

En el curso del Siglo XIX, los países industrializados tuvieron un enorme crecimiento económico debido a los progresos científicos y al empleo de maquinaria; esta evolución creó toda clase de problemas, entre los cuales el principal fue la pobreza extrema en medio de la abundancia, ya que el trabajador fue reemplazado por una máquina. En esta etapa los dueños de las fábricas usaban varios procedimientos para evitar el alza de salarios, tales como la prolongación de la jornada de trabajo y la utilización de las mujeres, menores de edad, personas a las que pagaban salarios de hambre. La situación de los trabajadores luego de ser de tal manera grave, que los gobiernos, y aún la misma burguesía se dieron cuenta que estaban minando la resistencia de los obreros y arruinando el futuro de las poblaciones. Se hicieron intentos para proteger a los trabajadores de diversas formas, como serían las Cajas de Ahorros y las Pólizas de Seguros de Vida, hechas por compañías de seguros privados, con el fin de costear gastos de funerales. El trabajador tenía que cubrir todos sus riesgos con algún régimen colectivo voluntario; este procedimiento tenía un error, el trabajador estaba totalmente absorbido por tratar de sobrevivir, y no tenía ni tiempo para pensar en riesgos, lo más importante era ahorrar para protegerse en el futuro, pero nada podía ahorrar, para defenderse de riesgos tan reales o inmediatos, como es la enfermedad y el desempleo.

No puede entonces considerarse como azar que el movimiento obrero que desembocó en el sindicalismo, que se propone como fin el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la evolución de los salarios, para que el trabajador y su familia alcancen un nivel decoroso en la escala social.

Es justamente esta lucha por un derecho del trabajo, que garantice a los hombres un mínimo de justicia social. Ahora bien, los conceptos en que se fundó su origen se han transformado radicalmente, la evolución, el tránsito de los seguros sociales a la seguridad social, se iniciaron que en la cuarta década de este siglo, cuando aún no terminaba la Segunda Guerra Mundial, cuando aún los gobernantes y pueblos empezaban a considerar que la seguridad social, para todos los hombres, debería ser una de las bases fundamentales de la organización del mundo nuevo, que tenía que nacer después de la Contienda. Como fruto de lo anterior se crearon una serie de planes, cartas y declaraciones que tuvieron importantísima relevancia en la Seguridad Social actual.

A continuación menciono algunos de los más importantes.

## 1. CARTA DEL ATLANTICO

El 14 de agosto de 1941, reunidos con motivo de la Segunda Guerra Mundial, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill, después de diversas entrevistas secretas efectuadas en los barcos "Prince of Wales" y "Agusta",

frente a las costas de Terranova, emitieron una declaración conjunta conocida con el nombre de "Carta del Atlántico", en cuyo artículo 5, define ideas básicas, que afirman la importancia de la seguridad social como objetivo indispensable a cumplir, una vez terminado el conflicto, al señalar: "promover la máxima colaboración entre naciones en el campo económico y seguridad social". (32)

Es pues, a partir de ese momento, que la Seguridad Social empezó a tener una importancia en el panorama internacional, considerándose que la realización y publicación del Plan de Beveridge, en el año 1942, es una de las primeras consecuencias de la aplicación práctica de los principios emanados de dicha declaración.

## 2. PLAN BEVERIDGE

A punto de finalizar la Segunda Guerra Mundial, se hacía necesario contemplar los problemas de la reconstrucción de la Gran Bretaña, siendo uno de los aspectos más importantes por atender, el de la elaboración de un estudio sobre los sistemas de seguros sociales en dicho país, mismo que fue analizado por los departamentos ministeriales interesados, bajo la supervisión de una comisión intersecretarial. (33)

(32) ATLANTIC CHART. Washington, D.C. State Department, August 14, 1941.

(33) BEVERIDGE WILLIAM, HENRY, "El Seguro Social en Inglaterra. Plan Beveridge" México (s.f.), p. 47.

Fue así como se constituye la Comisión Intersecretarial de Seguros Sociales y Similares, cuya presidencia correspondió a Lord William H. Beveridge, responsable del informe de la Comisión, que es ampliamente conocido como "Plan Beveridge" o "Proyecto de Seguro Social Obligatorio para la Gran Bretaña", el que se dió a la publicación el 20 de noviembre de 1942. Dicho proyecto, que también se conoce con el nombre de "Informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos", era tan avanzado en sus planteamientos prácticos en beneficio de los trabajadores, que éstos, después del Cese de hostilidades, ejercieron una gran presión sobre las autoridades gubernamentales demandando la aplicación del mismo, habiendo sido presentado y aprobado por la Cámara de los Comunes en septiembre de 1944 y puesto en vigor a partir del año de 1945.

El Plan Beveridge tuvo gran influencia en el desarrollo de los sistemas de seguridad social de otros países, como se verá más adelante, llegando a alcanzar una considerable proyección en sus legislaciones.

Por eso es importante transcribir aquí su definición de Seguridad Social, expresada en la Parte V del citado Plan, que dice: "El término seguridad social se emplea en el sentido de asegurar un ingreso que sustituye a las retribuciones normales del trabajo, cuando éstas queden interrumpidas por paro, enfermedad o accidente, que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad, que supla la pérdida de recursos para vivir, motivada por el fallecimiento de la persona que trabaja

para proporcionarlos y que atienda a los gastos extraordinarios en las circunstancias extraordinarias, tales como boda, parto y defunción".

Ante todo, seguridad social significa, seguridad de un ingreso superior a un mínimo determinado, pero su concesión debe estar combinada con el procedimiento que se siga para lograr que la interrupción de los ingresos normales sea lo más breve posible". (34)

Al formular Beveridge, dicho Plan (35), tenía como propósito el compensar desigualdades económico-sociales entre los ciudadanos británicos, que emplean el seguro social y las asignaciones familiares, a efecto de redistribuir los ingresos equitativamente entre todos los ciudadanos, aunque en 1958, para evitar los excesos que pudieran cometerse en detrimento del sistema capitalista inglés, declaró: "Seguridad, libertad y responsabilidad son las ideas básicas del reporte que escribié en 1942. El Estado debe hacer ciertas cosas, pero no debe hacerlo todo. Debe abolir necesidades, enfermedades curables y el desempleo en masas, pero deberá dejar un lugar grande para que los individuos provean su propio bienestar". (36)

(34) BEVERIDGE WILLIAM, HENRY, "El Seguro Social en Inglaterra. Plan Beveridge" México (sf), p. 48.

(35) Es importante hacer notar que existe un Segundo Informe Beveridge, menos conocido que el del año 1942, publicado en 1945, donde se define a la seguridad como: "El conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos, contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vive". Este segundo informe fue el que sirvió de base a la gran reforma de la seguridad social británica, ocurrida entre los años 1945 y 1948. Véase ALONSO OLEA, MANUEL, "Instituciones de Seguridad Social". Segunda Edición, Instituto de Estudios Políticos, México, 1967, p. 13.

(36) BEVERIDGE WILLIAM, HENRY, "Bases de la Seguridad Social". Fondo de Cultura Económica, versión al español de Teodoro Ortiz. México, 1944.

### 3. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. SANTIAGO DE CHILE.

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile, acordó en la sesión, el 14 de septiembre de 1942, que la iniciativa mexicana merecía su aprobación y aliento, porque constituye un Código del Seguro científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al plan que presentaba una firme garantía técnica para establecer en México la Seguridad Social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la Nación.

Se advierte ya la punta de la futura evolución para llegar a ser, en lugar del Seguro Social, un sistema de Seguridad Social, al clarificar a ambos conceptos que se emplean como sinónimos, sin serlo.

La Conferencia se refiere al establecimiento de la Seguridad Social en beneficio de las clases productoras, sin excluir a nadie. (37)

### 4. DECLARACION DE FILADELFIA

Otro ejemplo de como se ha ido evolucionando históricamente en materia de Seguridad Social, es la Declaración

(37) ARCE CANO, GUSTAVO. "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". p. 59.

de Filadelfia emitida por la XXVI Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, que al reafirmar los principios fundamentales para promover el bienestar común dentro de cada nación, menciona entre ellos a la Seguridad Social, expresando: "Se establece solemnemente la obligación de fomentar entre las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; el empleo de trabajadores en la ocupación en que pueden tener satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos y de aportar su mayor contribución al bienestar común; la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección, una asistencia médica completa, protección adecuada de la vida y de la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones; protección de la infancia y de la maternidad; el suministro de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuadas y garantía de oportunidades educativas y profesionales". (38)

Asimismo, en las recomendaciones aprobadas por esa XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se encuentran señalamientos en relación a los propósitos que debe lograr la Seguridad Social, tales como:

A) Un sistema unificado de Seguro Social.

(38) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. 'Curso de Seguridad Social Mexicana'. p. 38.

B) Prestaciones en dinero en casos de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cargas de familia.

C) Extensión del seguro obligatorio a todos los individuos que ejercen una actividad profesional.

D) Financiamiento tripartito.

En el centenar de párrafos se formulan disposiciones tipo, con el fin de guiar a los gobiernos en la perfección de su legislación. (39)

## 5. DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE.

Este ideal plasmado por la declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, que establece: "Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (40)

Como fruto del concepto de Justicia Social, se crea, el

(39) HISTORIA Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Maurice Stack, Ginebra, Suiza, 1951. p. 21.

(40) BERNALDO DE QUIROZ, JUAN. 'Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza'. p. 27.



Seguro Social para estimar los problemas y necesidades con que cuenta la clase trabajadora, evitando que caigan en la miseria y de esta forma en la inseguridad.

Antes de analizar cómo están constituidos, los Seguros Sociales, tenemos que dejar en claro los siguientes conceptos.

El Artículo 48 de la Ley del Seguro Social Mexicano, define: "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

El Artículo 49 de la Ley del Seguro Social Mexicano, nos dice que: "Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse al trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel".

El Artículo 50 de la Ley del Seguro Social Mexicano, define: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 477, define: "Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total.
- IV. La muerte.

El Artículo 478 define: "Incapacidad temporal es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

El Artículo 479 define: "Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

El Artículo 480 define "Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

A CONTINUACION ANALIZO COMO ESTAN CONSTITUIDOS LOS  
SEGUROS SOCIALES Y HE ESCOGIDO TRECE PAISES, QUE REVISTEN  
ESPECIAL IMPORTANCIA SOCIAL EN EL MUNDO.

## BLOQUE SOCIALISTA

PAIS	SEGURO VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE	SEGURO ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	SEGURO RIESGOS DE TRABAJO	SEGURO DE DESEMPLEO	SEGURO ASIGNACIONES FAMILIARES
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	NO CONTEMPLADO	FAMILIARES
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
CUBA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	NO CONTEMPLADO	CONTEMPLADO

Ya analizados los Planes y las Cartas, haremos un análisis comparativo de los diferentes Seguros Sociales en diversos países del Mundo, empezando por:

### 6. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL BLOQUE SOCIALISTA

En este bloque, mencionaremos principalmente a: La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Democrática Alemana y Cuba.

Dentro de estos tres sistemas tenemos que cubren los siguientes seguros:

Vejez, Invalidez y Muerte, Enfermedad y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Asignaciones familiares.

Sólo la República Democrática Alemana, contempla dentro de su sistema de Seguridad Social el Seguro de Desempleo.

#### 6.1 FINANCIAMIENTO

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es de aportación unipartita, ya que toda la aportación la hace el Estado, que a la vez es patrón y gobierno.

En la República Democrática Alemana las aportaciones son tripartitas, es decir que el asegurado, el patrón y el gobierno, participan, excepto en el Seguro de Asignaciones Familiares, en donde el gobierno aporta el costo total.

En Cuba las aportaciones son bipartitas, es decir que el Gobierno y el patrón cubren costo total de los seguros, habiendo una excepción para los trabajadores independientes, que si contribuyen.

#### 6.2 SEGURO DE VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE

##### A) COBERTURA:

Los tres países de este bloque, cubren a todos los asalariados, estudiantes, empleados públicos, trabajadores

independientes, trabajadores agrícolas.

Hay sistemas especiales, como en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para maestros, científicos, doctores, aviadores, miembros de granjas colectivas.

En la República Democrática Alemana, hay un sistema especial para ferrocarrileros, mineros, empleados independientes para trabajadores de cooperativas. En este país existe un sistema voluntario para las personas que perciben altos ingresos.

En Cuba, el sistema especial es para miembros de las Fuerzas Armadas.

#### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

En este bloque, se necesita que el trabajador tenga entre sesenta y sesenta y cinco años, en el caso de los hombres, en las mujeres, necesitarán tener entre cincuenta y cinco y sesenta, y veinticinco años de trabajo, para ambos, esto depende del trabajo que realice.

#### C) SEGURO DE VEJEZ

Las prestaciones en dinero dependen de los ingresos, las cotizaciones anuales, el riesgo de trabajo, como en la República Democrática Alemana, que los mineros tienen las

prestaciones más altas, por el riesgo de trabajo tan frecuente.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no se dan prestaciones de dinero en caso que el trabajador sufra de incapacidad permanente.

Antes de tocar el punto referente al Seguro de Invalidez, cabe hacer notar, que en los tres países de este bloque, que menciono, contemplan diferentes conceptos, en cuanto a Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial e Incapacidad Permanente Total, que lo contemplado por nuestra Ley del Seguro Social Mexicano.

#### D) SEGURO DE INVALIDEZ

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para el caso de la Incapacidad Total se le da al trabajador el 90 % de su salario, dependiendo de sus ingresos, y el 100 %, si tiene el número de años requeridos, para obtener la pensión de vejez; para la Incapacidad Parcial se necesitará que el trabajador tenga de uno a veinte años de trabajo, y en el caso de ser mujer, de uno a cinco años.

En la República Democrática Alemana, se maneja de acuerdo al tipo de incapacidad sufrida por el trabajador, a los ingresos que percibe, y al número de dependientes que tenga a su cargo.

En Cuba, no se hace preferencia al tipo de incapacidad, sólo se maneja hasta el 50 % del salario en prestaciones.

#### E) PENSIONES DE SOBREVIVIENTES

Con respecto a este punto, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática Alemana, el pensionado al momento de fallecer, deberá tener todos los requisitos necesarios para la Pensión de Vejez, y en los tres países de este bloque socialista, la Pensión de Sobrevivientes es pagadera al viudo de sesenta años, o viuda de cincuenta y cinco años, con hijos a su cuidado, al inválido; si hay huérfanos de padre y madre, la pensión se reparte equitativamente. Sólo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se contempla la Pensión de Sobrevivientes, para padres dependientes del fallecido.

En los tres países se maneja el porcentaje del 50 % al 60 % en dinero, dependiendo de los ingresos y de la Pensión Básica.

### 6.3 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

#### A) COBERTURA

Cubre a todos los asalariados, estudiantes, trabajadores agrícolas. Sistema especial para todos los residentes, incluyendo atención médica.



## B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

Se necesita que el trabajador esté asegurado, tienen como beneficio, prestaciones en dinero por enfermedad.

## C) SEGURO DE ENFERMEDAD

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se les da del 80 % al 100 % en dinero, a los trabajadores incapacitados, siempre y cuando no sufra una Incapacidad Permanente.

En la República Democrática Alemana la prestación en dinero por enfermedad será del 90 %.

En Cuba se les da la prestación del 60 % al 100 %, este último porcentaje se dará sobre todo si sufre Tuberculosis.

En todos estos países, oscilan los porcentajes, dependiendo del número de años que se tiene laborando, y el tipo de enfermedad que se padece.

Se tiene derecho a prestaciones médicas en las Clínicas y hospitales del Gobierno, incluyendo atención médica especializada, hospitalización, prótesis, servicios de laboratorio, medicinas, atención dental, rehabilitación, transportes.

#### D) SEGURO DE MATERNIDAD

En este seguro las trabajadoras, como las esposas de los trabajadores tienen derecho a prestaciones médicas en las clínicas y hospitales del Gobierno, así como la prestación en dinero del 100 % de los ingresos, pagaderos, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y en la República Democrática Alemana, por seis semanas antes del parto y veinte después, teniendo una ayuda para la lactancia por 6 meses y un ajuar para el bebé.

En Cuba es pagadera la prestación por seis semanas antes y ocho después del parto.

#### E) TUBERCULOSIS

En Cuba se hace incapié con respecto a la enfermedad de la Tuberculosis que a continuación explicamos brevemente.

Agente Etiológico: MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS O TUBERCOLOSAE. (Generalmente causa la Tuberculosis Pulmonar).

MYCOBACTERIUM BOVIS. (Generalmente causa lesiones extrapulmonares).

Fuente de infección y reservorio. El esputo en personas con Tuberculosis es la fuente más común.

La leche y otros productos del ganado, son fuentes de infección más frecuentes. El reservorio lo constituyen las personas con Tuberculosis, y el ganado bovino enfermo, también la padecen los perros, monos, loros, cerdos y gatos.

Período de incubación: Variable, pero generalmente de seis a ocho semanas.

Epidemiología; según la Organización Mundial de la Salud, tres millones de personas fallecen al año por este mal. 1.5 millones de personas están infectadas y de diez a veinte millones padecen la enfermedad. La mortalidad es tres veces mayor en países en vías de desarrollo que en países desarrollados.

Mecanismo de transmisión: El esputo de personas infectadas, al toser producen pequeñas gotas (Fueigen), que al ser inhaladas, contaminan a personas sanas. En segundo lugar, la ingestión de leche o sus derivados crudos.

En tercer lugar, el manejo de bovinos infectados. Este procedimiento es hasta la fecha un gran problema de salud a nivel mundial, sobre todo en países pobres y del tercer mundo, causa hasta la fecha, una gran mortalidad, aunado a los grandes problemas económicos que esto representa, debemos tomar en cuenta que es todavía un padecimiento que ocasiona el desprecio y segregación de quién lo padece. (41)

(41) KUHATE, JESUS - GOVIERRES, CONSALO 'Manual de Infectología' Ediciones Médicas del Hospital Infantil de México. México, 1989. .ra65

## 6.4 SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO .

### A) COBERTURA

Asalariados, estudiantes, empleados públicos. En la República Democrática Alemana y en Cuba, se contemplan los empleados por su cuenta, los profesionistas, así como en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuenta con atención médica para todos los residentes.

Los sistemas especiales existen para ciertos trabajadores, son los mismos que se contemplaron en la cobertura del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte.

### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

El requisito indispensable es que el trabajador esté asegurado.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Incapacidad Temporal (por accidente de trabajo), se le dará al trabajador el 100 % de los ingresos; por Incapacidad Permanente (accidente de trabajo), se dará el 100 % de lo que se da en Pensión de Vejez; en la Incapacidad Parcial se dará el 65 % dependiendo del salario.

En la República Democrática Alemana, la Pensión de Invalidez Permanente (accidente de trabajo), se la dará al

trabajador el 66 % del salario, habiendo Invalidez Total hay un suplemento del 10 % del salario, por cada hijo menor de dieciseis años.

En Cuba la Incapacidad Temporal (accidente de trabajo), se le dará al trabajador incapacitado el 60 % de los ingresos; para la Incapacidad Permanente (accidente de trabajo), le corresponderá el 50 % de los ingresos; en la Incapacidad Parcial, se le dará porcentaje de la pensión total, proporcional al grado de ésta.

#### C) PRESTACIONES A SOBREVIVIENTES

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se cuenta con prestaciones médicas para independientes, y una prestación en dinero del 65 % de los ingresos del trabajador lesionado.

En la República Democrática Alemana, la Pensión de Viudez, será el 40 % del salario del asegurado, en la Pensión de Orfandad, se le dará el 20 % del salario, más un suplemento mensual por cada huérfano.

En Cuba para la Pensión de Sobrevivientes, se dan las mismas prestaciones que en la Pensión de Vejez.

## 6.5 DESEMPLEO

Sólo la República Democrática Alemana lo contempla.

### A) COBERTURA

Cubre solamente a los asalariados.

### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

Se necesitan: 26 semanas de cotizaciones durante los últimos doce meses, inscrito en la Oficina de Desempleos y apto para trabajar, que el desempleo no haya sido ocasionado por rechazo de proposición adecuada de trabajo y tenga otros ingresos menores que la prestación, que la persona no esté viviendo con familiares solventes a quienes les corresponda amparar al asegurado.

Tiene una prestación del 10 % de los ingresos más una suma fija diaria por cada beneficiario. Se les da una prestación para vivienda, mensual, y que varía de acuerdo con la vivienda.

## 6.6 SEGURO DE ASIGNACIONES FAMILIARES

### A) COBERTURA

Todos los residentes con un año o más trabajando, que

tengan cuatro o más hijos. Asistencia de las familiar con bajos ingresos. En la República Democrática Alemana, existe un sistema especial para los mineros.

#### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los hijos deberán ser menores de cinco años, y también puede otorgarse a estudiantes; los ingresos familiares deberán ser deficientes.

En la República Democrática Alemana, los hijos a cargo, deberán ser menores de dieciseis años y dieciocho si son estudiantes.

En Cuba se necesita que los dependientes de trabajadores, que sean jóvenes, cumplan con el servicio militar obligatorio.

En este bloque, los ingresos familiares deberán ser deficientes para que se les otorguen prestaciones de dinero de acuerdo a su salario, teniendo también derecho a subsidio por nacimiento.

#### 6.7 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Administración General está a cargo de los Ministerios

Republicanos de Seguridad Social.

La atención médica la imparte el Ministerio de Salud, tanto en las Repúblicas como en los departamentos locales, a través de las clínicas y hospitales.

En la República Democrática Alemana, la Administración Nacional de las Pensiones está a cargo de la Federación de Sindicatos, a través de su Departamento de Seguridad Social y Comités Ejecutivos Regionales. La Administración Nacional la realiza el Ministerio del Trabajo y de la Salud Pública.

En Cuba, el Ministerio del Trabajo administra el programa a través de la Junta Directiva de Seguridad Social. El Ministerio de Salud supervisa la administración de los servicios médicos, que son proporcionados por centros hospitalarios y médicos del Gobierno.

## 6.8 TRANSFORMACION HISTORICA DEL BLOQUE SOCIALISTA

A continuación describimos los sucesos ocurridos en el transcurso de 1989 a 1991 en lo referente a los países que conforman el Bloque Socialista, ya que la presente tesis fue basada en los estudios realizados en el año de 1990, para poder hacer un estudio comparativo .

En 1989 ocurrió lo imposible. Un orden político establecido durante décadas, con apariencia de solidez sin



paralelo, se desplomó en el transcurso de unos cuantos meses en la región usualmente conocida como Europa Oriental. Pero lo más sorprendente es que esta transformación afectó a seis Estados soberanos.

La Europa Oriental que conocimos hasta hace poco, fue un producto directo de la Segunda Guerra Mundial. La Conferencia de Yalta en 1945, estableció una gama de acuerdos que permitieron al régimen soviético de Stalin, controlar los gobiernos surgidos en los países de la región. La estructura política constituida por Stalin y defendida por sus sucesores, sin embargo, se desplomó con una velocidad vertiginosa en 1989. El previo deterioro económico de la región debe considerarse, sin duda, como una de las razones de esta rápida transformación.

Pero no puede destacarse la importancia del surgimiento de una nueva generación de jóvenes que no guardaba ya ningún recuerdo de las penalidades de la guerra.

El desplome de lo que algunos han considerado el Imperio Soviético, no se inició, de hecho en las propias naciones de Europa Oriental, sino más bien en Moscú. A partir de 1985, cuando Mijail Gorbachev asumió la dirección del Partido Comunista de la Unión Soviética, empezaron a forjarse los cambios que permitirían la final transformación de la región.

No tuvo tanto peso en el proceso, la introducción de la "Perestroika", esto es la reestructuración económica, la cual no

dió frutos inmediatos, sino más bien el "Glasnost", es decir, la apertura informativa. El hecho de que los nuevos dirigentes soviéticos estuviesen dispuestos a admitir errores fundamentales y que reconocieron incluso algunos de los dogmas del máximo eran responsables del relativo atraso económico de todo el bloque soviético, resultaba simplemente inusitado.

En el nuevo ambiente de liberalización no pasó mucho tiempo antes de que los dirigentes soviéticos declaraban la muerte de la Doctrina Brezhnev, según la cual los países del Pacto de Varsovia tenían derecho a intervenir en cualesquiera de los estados miembros en defensa del socialismo, enfatizaran a cambio al autodeterminación de los pueblos.

En un principio, de manera tímida, con temor a probar cabalmente una libertad concedida y no ganada, pero después en 1989, en forma de marejada los países de Europa Oriental se lanzaron a buscar los frutos de la libertad que se les ofrecía.

Al hacerlo actuaron quizá con mayor firmeza y decisión de la que se había previsto originalmente en Moscú, ciertamente cabe dudar que el mismo Gorbachev haya visto con buenos ojos lo que sólo podría describirse como el desmoronamiento, en lo militar, del Pacto de Varsovia y, en lo económico, del Consejo de Asistencia Mutua (Comecon).

La libertad concedida, sin embargo, difícilmente podía retirarse, en todos los países de la órbita soviética europea

cayeron en 1989, los gobiernos comunistas establecidos, contra lo que podía esperarse, la regla fué el cambio pacífico.

A pesar de la rapidez y del vigor de los cambios, hacia fines de 1989 resultaba aún prematuro aventurarse a hacer predicciones sobre el futuro a largo plazo de los países de Europa Oriental.

Estos hechos tenían en común poco más que el haber permanecido dentro de la órbita soviética, durante algunas décadas. Sus diferencias sociales, económicas y culturales resultaban demasiado notables ¿cómo no influir en su futura evolución?

Con lo que respecta a Cuba, país del Continente Americano, y que desde 1960 implantó en su gobierno el régimen socialista. En 1989, que fue el año de los cambios, el 2 de abril resultó de especial importancia la visita de Mijaíl Gorbachev. Si bien Gorbachev no presionó directamente al gobierno cubano para adoptar las políticas de "Glasnost" y la "Perestroika" aplicadas en la Unión Soviética, y aún cuando se firmó un tratado de amistad y cooperación entre los dos países, con duración de veinticinco años, Gorbachev enfatizó, en un discurso ante la Asamblea Nacional, el 4 de abril, la necesidad de lograr una mayor eficiencia y calidad en el desempeño económico cubano y ofrecer una mayor competitividad en el comercio bilateral.

En agosto, sin embargo, el presidente Castro reafirmó en un discurso su determinación a no adoptar un socialismo de mercado. De hecho dos publicaciones soviéticas partidarias de las reformas, "Sputnik" y "Noticias de Moscú", fueron prohibidas en Cuba.

Alemania Oriental, el país con la economía más fuerte de Europa del Este tendía sin duda a vincularse nuevamente con Alemania Occidental, con el derribamiento del Muro de Berlín o "Muro de la Vergüenza", el día 9 de noviembre de 1989. Los lazos entre estos Estados seguían demasiado sólidos, aún después de cuatro décadas de separación, como para pensar en otra cosa.

Difícilmente podía esperarse que la Unión Soviética se convirtiera en el ancla de estabilidad en esta diversa Europa Oriental, ya que la Unión Soviética afronta dificultades tan serias como sus vecinos, tanto en lo económico como en lo político.

La insatisfacción de los ciudadanos soviéticos con los pobres resultados de la "Perestroika" tendía a someter a fuerte presión al gobierno de Gorbachev, mientras que la pérdida de influencia sobre las naciones vecinas, y las inspiraciones independientes de varias repúblicas dentro de la propia Unión Soviética, ocasionaban reacciones adversas entre la población soviética.

Si de alguna manera pueden describirse los resultados

de la Revolución de 1989, es en el sentido de que ésta ha resultado en un triunfo de los derechos humanos. En todos los países de Europa Oriental los prósperos y los que muestran mayor pobreza, se manifestó una tendencia general de rechazo a las limitaciones de la libertad individual.

Era indudable la firme determinación de los países de Europa Oriental de adoptar la democracia, tanto como las expectativas de los gobiernos que, luego de la caída del comunismo, pensaban en su admisión como miembros con plenos derechos en la comunidad europea de naciones.

En el ámbito internacional se produjeron otros factores adicionales que, muy probablemente, empeorarían el panorama: la situación del paulatino hundimiento de la Unión Soviética y la reunificación alemana.

En lo que respecta a esta última, los europeos orientales habían esperado que gran parte de los recursos financieros y de la pericia para la reconstrucción viniera de Alemania Occidental. Pero al acelerarse el calendario de reunificación, Alemania se halló demasiado comprometida con sus propios problemas como para disponer de tiempo y divisas para ayudar a nuevas democracias. Elevar la economía e infraestructura de la antigua Alemania Oriental a los niveles de su contraparte aparecía como el objetivo fundamental del nuevo gobierno pangermánico. El proceso duraría varios años y, en ese plazo, los países del oriente europeo podrían olvidarse de

solicitar mayor ayuda.

An 1991 la desintegración de la Unión Soviética constituyó un fenómeno más inmediato, y al parecer más serio. A fin de año, a medida que la economía se desplomaba y que los dirigentes se mostraban cada vez más incapaces para ejercer un control coherente, el declinante papel de la Unión Soviética como principal socio comercial de Europa Oriental amenazaba con producir el caos. el inestable y a veces inexistente abastecimiento de materias primas y energéticos dejaba sin fuentes alternativas a los países del oriente europeo. La economía soviética no estaba en mejor situación para absorber las exportaciones procedentes de la Europa Oriental a pesar de que, por tradición, había sido el cliente más importante de los países de la zona.

Con lo que respecta a la materia de seguridad social, aún no se podría agregar mucho, ya que este bloque de países se encuentra en una etapa de transición, sobre todo en lo que respecta a las Alemanias, ahora ya unificadas. Los gobiernos de ambas hacen que subsistan, en lo posible, las mismas garantías tanto en lo económico, como en lo político y social.

## 7. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL BLOQUE CAPITALISTA

Dentro de este bloque mencionaremos a los principales países europeos, tales como: Gran Bretaña, Francia, República

Federal Alemana; dentro del Continente Americano a: Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Costa Rica, Perú, Argentina. En lo referente a México, se verá después, en el Capitulo III de esta tesis.

BLOQUE CAPITALISTA

PAIS	SEGURO VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE	SEGURO ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	SEGURO RIESGOS DE TRABAJO	SEGURO DE DESEMPLEO	SEGURO ASIGNACIONES FAMILIARES
GRAN BRETAÑA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
FRANCIA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
ESPAÑA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
REPUBLICA FEDERAL ALAMANA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
CANADA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
COSTA RICA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	NO CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
PERU	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	NO CONTEMPLADO	CONTEMPLADO
ARGENTINA	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO	CONTEMPLADO



## 7.1 FINANCIAMIENTO

Es este bloque de países, todos son de aportación tripartita, es decir que el gobierno, el trabajador y el patrón participan con sus aportaciones; pero con ciertas excepciones, en los siguientes seguros:

En Gran Bretaña, en el Seguro de Asignaciones Familiares, sólo el gobierno es el que participa. En Francia, en el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, el asegurado no participa; en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, los tres participan; en el Seguro de Riesgos de Trabajo, sólo participa el patrón; en el Seguro de Desempleo, los tres participan, en el Seguro de Asignaciones Familiares, sólo participa el patrón.

En España, en el Seguro de de Riesgos de Trabajo, participan únicamente el asegurado y el gobierno.

En la República Federal Alemana, en el Seguro de Riesgos de Trabajo, sólo participan patrón y gobierno, en el Seguro de Asignaciones Familiares sólo aporta el gobierno.

En Canadá, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, tiene aportación el patrón el gobierno; en el Seguro de Asignaciones Familiares, sólo aporta el gobierno.

En Estados Unidos de Norteamérica, en el Seguro de Riesgos de Trabajo, el asegurado participa, pero conforme a la

ley de determinados estados; en el Seguro de Desempleo, el gobierno y el patrón contribuyen; en el Seguro de Asignaciones Familiares, el patrón aporta el costo total, y el Gobierno sólo contribuye en el Seguro de Patronos.

En Costa Rica, en el Seguro de Riesgos de Trabajo, sólo aporta el patrón; en el Seguro de Asignaciones Familiares, tiene aportación el Gobierno y el Patrón. En Perú, en el Seguro de Riesgos de Trabajo, sólo participan el Patrón y el Gobierno.

En Argentina, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, el Patrón y el Asegurado, son los únicos que participan; en el Seguro de Riesgos de Trabajo el patrón paga el costo total; en el Seguro de Asignaciones Familiares, sólo participan el Patrón y el Gobierno.

## 7.2 SEGURO DE VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE

### A) COBERTURA

En este bloque se cubre a todos los asalariados.

En Gran Bretaña y Canadá, se maneja una cobertura para todos los residentes; en España, Costa Rica, Perú, Argentina y República Federal Alemana, cubre a todos los empleados públicos; en Francia y España, cubre a los trabajadores de la industria y el comercio, en la República Federal Alemana, Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, Perú, Costa Rica y Canadá, existe un

Seguro Voluntario para trabajadores independientes y para no asalariados, pudiendo ser obligatorio en ciertos casos; en Estados Unidos de Norteamérica existe la excepción en cuanto a los trabajadores independientes, ya que rige de acuerdo a las normas de cada estado y depende de los ingresos anuales del trabajador.

Dentro de este bloque de países europeos y americanos, existen ciertas excepciones, como los sistemas especiales, como en España, República Federal Alemana, Francia, Argentina, para los mineros, ferrocarrileros, marinos, empleados públicos, trabajadores agrícolas, artistas y miembros de la milicia; En Estados Unidos de Norteamérica hay un sistema especial, con cobertura voluntaria para los empleados de instituciones no lucrativas, y para algunos clérigos.

En la República Federal Alemana y en Francia las amas de casa tienen cobertura en este seguro; en España, Perú y Argentina, cubren a los empleados domésticos.

Sólo en España, de todos los países de este bloque capitalista, se encuentra la clasificación de doce ocupaciones.

En Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, todo lo referente a los seguros, sus clasificaciones, prestaciones tienen una variación, ya que cada provincia de Canadá, así como cada Estado de la Unión Americana, cuenta con leyes propias; este análisis engloba de manera general el sistema de seguridad

social de estos dos países.

## B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

La edad del trabajador varía dependiendo del país, como a continuación veremos:

En Gran Bretaña, Francia, Costa Rica, Perú y Argentina, la edad es de sesenta años para los hombres, y cincuenta y cinco para las mujeres, en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y España la edad, tanto para los hombres como para las mujeres es de sesenta y cinco años, en al República Federal Alemana la edad de los hombres y mujeres es de sesenta y tres años.

En Gran Bretaña se hace referencia a la jubilación obligatoria, siendo para los hombres a los setenta años y de sesenta y cinco para las mujeres, así como también en la República Federal Alemana, que la jubilación es obligatoria tanto para hombres como para mujeres a los sesenta y cinco años de edad.

## C) SEGURO DE VEJEZ

En todos los países varían las prestaciones en dinero, ya que depende de los años de trabajo, el tipo de trabajo y las semanas que se cotizó por año. Las prestaciones en dinero, en este bloque, oscilan del 40 % al 75 %, siendo el más alto

porcentaje en países como Gran Bretaña, Francia, República Federal Alemana, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.

#### D) SEGURO DE INVALIDEZ

Hacemos referencia que también en estos países del Bloque Capitalista, se manejan conceptos diferentes, en relación a los conceptos de Incapacidad, que lo dispuesto por nuestra Ley del Seguro Social.

En todos estos países se maneja el parámetro de la pérdida de las 2/3 partes o bien el 60 % de la capacidad para realizar una actividad básica remunerada, con excepción de la República Federal Alemana que maneja el 50 % de la capacidad.

Las prestaciones por Incapacidad Permanente se dan de acuerdo a la edad en que se producen; en Francia, por ejemplo, para Invalidez Parcial se da un 30 % del salario del trabajador.

En España se maneja el 75 % en caso de ser Invalidez , y en la Incapacidad Total Permanente , será de 100 %.

En Canadá y Estados Unidos de Norteamérica serán las prestaciones a los ingresos comprobados.

En Costa Rica las prestaciones son las mismas que en la Pensión de Vejez.

En Perú se da como prestación hasta el 50 % del salario.

En Argentina se dará hasta el 70 % del salario.

#### E) PENSIONES A SOBREVIVIENTES

En todos los países se pide como requisito estar asegurado antes del fallecimiento y haber pagado las contribuciones. Se tienen beneficios médicos para los sobrevivientes con excepción de Canadá.

Las prestaciones varían dependiendo del salario del trabajador, y oscilan entre el 50 % y 75 %, sólo la República Federal Alemana alcanza un porcentaje del 100 %, tendrán derecho la viuda o el viudo con sesenta años de edad, los hijos tendrán derecho del 10 % al 30 % hasta los veinticuatro años, si son estudiante; si se es inválido no hay límite. En los demás países tiene derecho los hijos estudiantes hasta los dieciocho años.

### 7.3 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

#### A) COBERTURA

En los países de este Bloque Capitalista, tiene cobertura todos los asalariados; en Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica y Costa Rica es para los asalariados, pensionados y trabajadores independientes con determinados

ingresos; en Francia y España para empleados que rigen este seguro son los mismos que para el Seguro de Vejez.

La excepción son, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica; en Canadá, que tiene un sistema especial para todos los residentes, para los miembros de las fuerzas armadas, marinos y empleados públicos. En los Estados Unidos de Norteamérica las prestaciones médicas y hospitalización, todos los trabajadores asegurados o pensionados de sesenta y cinco años en adelante y algunos otros que llenen los requisitos de la edad de sesenta y cinco años, y ciertos pensionados por servicios médicos disponibles para estos grupos a través del Seguro Voluntario. Hay sistema especial para ferrocarrileros y para indigentes que requieren atención médica.

En Perú y Argentina cubren a todos los asalariados, pensionados y los asegurados voluntariamente, con la excepción de que en Argentina no tienen beneficios médicos para policías, militares, empleados públicos y municipales.

#### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

En este bloque de países se necesita la afiliación para el Seguro de Maternidad, entre nueve y diez meses antes del parto y con veintiseis semanas de contribuciones, como es el caso de Gran Bretaña, Francia, España, Costa Rica, Argentina, sólo en la República Federal Alemana se necesitan doce semanas de cotizaciones para el Seguro de Maternidad.

En Canadá las prestaciones médicas y de hospitalización se requieren de tres meses de residencia en el Canadá, para obtener el estado de Seguro. En algunas provincias se requiere del pago de una prima como condición adicional. Las prestaciones médicas y hospitalización son pagadas directamente por las autoridades provinciales.

En los Estados Unidos de Norteamérica las prestaciones en dinero son para los empleados de la industria y el comercio, en sólo seis jurisdicciones casi todos los trabajadores agrícolas se encuentran cubiertos, excepto en Nueva York, los trabajadores independientes de California pueden elegir, se les permite tener contrataciones de fuera, menos en Rhode Island. No hay programa en los otros cuarenta y cinco Estados.

#### C) SEGURO DE ENFERMEDAD

En este seguro el trabajador necesita tener seis meses de cotizaciones; en la mayoría de los países antes citados, se les da una prestación del 50 % al 75 % en dinero, sólo en la República Federal Alemana se les otorga el 100 % de la prestación en dinero, tanto para el Seguro de Enfermedad como para el de Maternidad.

En este Bloque Capitalista se cuenta con beneficios médicos, tales como atención médica especializada, servicio de hospitalización, atención dental, rehabilitación, aparatos de prótesis, ayuda para lactancia, por período de entre cuarenta y



cinco y noventa días.

En Francia el asegurado paga el costo total y después la Caja Local de Enfermedades le reembolsa el 75 % del monto.

En Canadá las prestaciones médicas y la hospitalización son pagadas directamente por autoridades provinciales. Las prestaciones en dinero por enfermedad son pagadas bajo el Seguro de Desempleo.

En Perú los asegurados pueden decidir a que hospital particular pueden ingresar, reembolsándole el costo de éste.

Todos los beneficios médicos para dependientes son los mismos que para el asegurado.

#### D) SEGURO DE MATERNIDAD.

Tienen derecho las trabajadoras, como esposas de los trabajadores.

Las prestaciones en dinero varían en todos los países, el estimado es entre un 75 % al 110 %, pagaderos entre seis u ocho semanas.

En este seguro cuentan con atención médica especializada, hospitalización, servicio dental, ayuda para lactancia por seis semanas y un ajuar para el bebé.

## 7.4 SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

### A) COBERTURA

En todos los países de este bloque es para los empleados.

En Gran Bretaña hay una exclusión para los trabajadores independientes.

En Francia, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá cubre este Seguro a los empleados de la industria y el comercio. En Argentina se cubre a los empleados del sector público y privado.

En la República Federal Alemana están cubiertos los trabajadores independientes, los niños de kínder, los empleados domésticos, y a estos últimos también los cubre el Seguro de Riesgos de Trabajo en Perú.

En la República Federal Alemana existe un sistema especial para los empleados públicos.

### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

Gran Bretaña, para la Incapacidad Temporal (accidente de trabajo), se paga igual que el Seguro de Enfermedad; en la Incapacidad Permanente se da el 100 % del sueldo; en la

Incapacidad Parcial se dará prestación de acuerdo al grado de incapacidad.

En Francia, para la Invalidez Temporal, se dará el 50 % del salario; para la Incapacidad Permanente se da el 100 %, para Incapacidad Parcial se dará del 10 al 50 % de las prestaciones, de acuerdo al caso.

En España, para la Incapacidad Temporal, la prestación será del 75 %, para Incapacidad Permanente se dará lo mismo que en el Programa de Invalidez.

En la República Federal Alemana, en el caso de sufrir Invalidez Permanente (accidente de trabajo), se da aproximadamente el 70 %, para Invalidez Temporal las prestaciones son iguales que en caso de enfermedad ordinaria.

En Canadá la Incapacidad Temporal (accidente de trabajo), se da el 90 % de los ingresos y en algunas provincias se da hasta el 75 %, en el caso de Incapacidad Permanente Total se da el 75 %, para Incapacidad Parcial es en proporción al grado de incapacidad sufrida por el trabajador.

En Estados Unidos de Norteamérica, en el caso de sufrir la Incapacidad Temporal (accidente de trabajo), se les da del 60 % al 70 % de su salario y es igual para la Incapacidad Permanente, en la Incapacidad Parcial es dependiendo el grado de ésta. Sólo en la enfermedad de Pneumoconiosis se le da el

100 % del salario.

En Costa Rica, para la Incapacidad Temporal, se les da el 50 %, en la Incapacidad Permanente Total se les da el 75 % y en la Incapacidad Parcial es dependiendo del porcentaje.

En Perú, para la Incapacidad Temporal, se les da el 70 %, para la Incapacidad Total es del 100 %.

En Argentina, en la Incapacidad Temporal (accidente de trabajo), se les da el 85 %, en caso de sufrir Incapacidad Permanente se les da el 100 %, en la Incapacidad Parcial es dependiendo del grado de incapacidad.

En todos los seguros se dan beneficios, en cuanto a atención médica especializada, tales como, hospitalización, aparatos de prótesis, atención dental, rehabilitación.

Se da una Pensión de Orfandad y de Viudez, dependiendo del número de hijos y esto se da dependiendo del salario que perciba el asegurado antes de fallecer.

C) PHEUMOCONIOSIS (ENFERMEDADES PULMONARES POR INHALACION DE POLVO) NEUMOPATIAS PROFESIONALES

CONCEPTO:

La entrada de polvo en las vías respiratorias, pequeñas

cantidades no suele tener importancia clínica, debido a los mecanismos de defensa orgánica. A los alveolos pueden llegar unicamente partículas con menos de cinco micras de diámetro (el llamado polvo flotante o suspendido).

El depósito moderado de polvo de carbón en los pulmones, en cierto modo es fisiológico en las grandes ciudades. En cambio, el cúmulo de grandes cantidades de polvo, así como algunas de sus propiedades químicas (especialmente su solubilidad y su actividad), pueden ocasionar lesiones morbosas en los bronquios y pulmones. Generalmente son padecimientos profesionales que sufren los picaderos, pulidores de muela y piedras, mineros, canteros, obreros de arenales, de fábricas de fundición de bauxita, porcelanas y cerámicas, etc.

Los profesionales más expuestos son los mineros que perforan túneles y/o extraen minerales diversos (carbón en Inglaterra, Asturias, Rhur; estaño en Bolivia, etc.).

Los de industrias de cerámicas de ladrillos; los marmolistas, los que trabajan en industrias metalúrgicas con polvo mineral en el ambiente; los de vidrio; los que trabajan el asbesto o amianto y el berilio (lámparas de incandescencia, tubos fluorescentes, etc.).

Los más corrientes son la silicosis y la asbestosis. Tomamos de Crofton y Douglas el siguiente cuadro, en el que figuran las principales Pneumoconiosis, el mineral causante, la

industria o minería que lo produce y sus efectos patológicos.

Cuando los movimientos vibrátiles del epitelio bronquial y la tos no pueden expulsar las partículas de polvo, pasan éstas desde los alveolos al intersticio del pulmón y a las vías linfáticas que las transportan a los ganglios linfáticos peribronquiales y supreurales y, por último, a los tranquiobronquiales. Si la invasión de polvos es grande, se deposita en los tabiques interalveolares y determina oclusión de las vías linfáticas e irritación inflamatoria crónica del tejido conjuntivo, en induración y producción de nódulos y esclerosis, calificada de PNEUMOCONIOSIS.

**CUADRO DE CROFTON Y DOUGLAS. PRINCIPALES PNEUMOCONIOSIS,  
EL MINERAL, LA INDUSTRIA O MINERIA QUE LO PRODUCE  
Y SUS EFECTOS PATOLOGICOS**

ENFERMEDAD	CAUSA	ORIGEN DEL POLVO	EFECTOS PATOLOGICOS
Baritosis	Sulfato de bario	Minería de sales de bario	Ninguno, sólo alteraciones radiológicas.
Siderosis	Oxígeno en hierro	Soldadura	Ninguno, sólo alteraciones radiológicas
Estafoxis	Oxido de estaño	Fundición	Ninguno, sólo alteraciones radiológicas
Caolinosis	Silicato hidratado	Caolín	Simple pneumoconiosis (raras veces fibrosis progresiva)
Aluminiosis	Aluminio	Explosivos, Pinturas	Fibrosis nodular ampollas enfisematosas neumotorax
Pneumoconiosis de los carboneros	Polvo de carbón	Minería	Pneumoconiosis simple y complicada
Silicosis	Silice	Minería, Cantería brasca	Pneumoconiosis simple y complicada
Talcosis	Silicato hidrato	Industria del caucho	Fibrosis nodular
Beriliosis	Compuesto de berilio	Reactores atómicos, motores de aviación, aparatos electrónicos, etc.	Formación de granulomas, fibrosis intersticial difusa
Asbestosis	Asbestos	Minería, materiales de recubrimientos de frenos etc.	Fibrosis pulmonar calcificación pleural, carcinoma bronquial, mesotelioma pleural y peritoneal

Ya que hemos explicado en que consiste la enfermedad de la Pneumoconiosis, cabe hacer mención que el país de más alto porcentaje que se sufre esta enfermedad, es los Estados Unidos de Norteamérica, ya que la mayoría de su producción general, es manejada con los materiales causantes de esta enfermedad. (42)

#### 7.5 SEGURO DE DESEMPLEO

Los países de este bloque capitalista, que contemplan el desempleo, son: Gran Bretaña, Francia, España, República Federal Alemana, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina.

##### A) COBERTURA

Cubren a todos los empleados, con ciertas excepciones.

En Gran Bretaña y Canadá se excluyen a los trabajadores independientes, en Francia a los domésticos; en la República Federal Alemana a los domésticos y a los eventuales; en Estados Unidos de Norteamérica a los trabajadores independientes, agrícolas, a las organizaciones religiosas y a los eventuales.

##### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

En Gran Bretaña, Francia, España, Canadá, Estados

(42) FERRERAS - ROSSMAN. "Tratado de Medicina Interna". Editorial Marín, México, 1988, pp. 793, 794, 795 y 796.



Unidos de Norteamérica y Argentina, los requisitos son que deberá cumplir con sus contribuciones y por lo menos tener un año de cotizaciones, estar inscrito en la oficina de empleos; que sea capaz y dispuesto para el trabajo; que el desempleo no sea debido a renuncia voluntaria, mala conducta, disputa laboral o rechazo de oferta adecuada.

En la República Federal Alemana se pide aparte de los anteriores requisitos que no haya tenido el trabajador participación en huelgas. Las prestaciones en dinero pueden variar desde un 40 % a 80 % del salario, pagaderos por hasta un período de tres meses.

#### 7.6 SEGURO DE ASIGNACIONES FAMILIARES

##### A) COBERTURA

En todos los países de este bloque cubren a los empleados residentes con uno o más hijos, en la República Federal Alemana se encuentra un sistema especial para los trabajadores extranjeros cuyos hijos vivan fuera del país.

##### B) REQUISITOS DE CALIFICACION Y PRESTACIONES

Para los requisitos de calificación se necesita que los hijos sean menores de quince y dieciocho años, en caso de ser estudiantes, sólo en la República Federal Alemana si son estudiantes, la edad es hasta veintiseis años. No hay límite

para los inválidos.

Las prestaciones en dinero serán dependiendo del sueldo y del número de hijos, así como de las necesidades económicas.

#### 7.7 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

En Gran Bretaña, el Departamento de Salubridad y Seguridad Social administra las pensiones y prestaciones de invalidez, a través de sus oficinas regionales y locales.

En Francia, la Secretaría del Trabajo y la Dirección del Instituto de Seguridad Social es la encargada de la supervisión y la elaboración de normas.

En España, la supervisión general queda a cargo del Ministerio de Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión Social administra el programa a través de sus oficinas provinciales y locales.

En la República Federal Alemana la supervisión general la realiza el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. Las Asociaciones Regionales de Médicos tienen contratos con las cajas anuales para otorgar atención médica a los asegurados.

En Canadá, el Departamento de Salud y Bienestar Nacional administra la distribución de los costos en las provincias los proporcionan los Servicios Técnicos de Coordinación y

## Consultivos.

En Estados Unidos de Norteamérica, el Departamento de Salud, Educación y Bienestar se ocupa de la supervisión general. La Administración de Seguridad Social del Departamento, procede en la administración del programa a través de Centros de Programas Regionales, Oficinas Distritales y Oficinas Sucursales.

En Costa Rica la administración está a cargo del Consejo de Asignaciones Familiares y el Ministerio. La Caja del Seguro Social administra el programa y sus propios hospitales.

En Perú, el Ministerio del Trabajo y Promoción Social tiene a su cargo la supervisión general.

El Instituto de Seguridad Social de Perú tiene la administración de los beneficios de enfermedad y maternidad, a través de sus clínicas y hospitales.

Desde el 1 de septiembre de 1984, la mayor parte de los patrones pagan con dinero en caso de enfermedad o maternidad, directamente a sus trabajadores.

En Argentina, el Ministerio de Bienestar Social se encarga de la supervisión general.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales coordina el programa gubernamental, profesional y a las instituciones

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

sindicales.

Todos los datos del Capitulo II, fueron recopilados de los siguientes textos:

I.M.S.S. "La Seguridad Social en el Mundo". Tomo II, América. Tomo III, Asia y Oceanía. Tomo IV, Europa. Editorial I.M.S.S. México, 1987.

SOCIAL SECURITY PROGRAMS THROUGHOUT THE WORLD. 1987.  
U.S. Department of Health and Human Services. Social Security Administration Research Report # 61. U.S.A. 1988.

**CAPITULO**

**III**

**LA SEGURIDAD  
SOCIAL EN  
MEXICO**

## LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

#### 1.1 LOS AZTECAS

Cuando en Europa se vivía la época del Renacimiento, en el Siglo XV, Cristobal Colón, tratando de llegar a la India en busca de nuevas rutas comerciales, descubre accidentalmente América en el año 1492, esto hace que varios países europeos se lancen a la conquista del Nuevo Continente, entre ellos España, que primero conquista Cuba, y allí manda a gobernar a Diego de Velázquez, éste confía a Hernán Cortés una expedición para explorar México, tocando tierras mexicanas en Cozumel y Tabasco. Pasa a la costa oriental donde funda la Villa Rica de la Vera Cruz. Continúa su expedición al interior de México y después de pactar alianza con los cempoaltecas y los tlaxcaltecas, pueblos rivales de los mexicas, entra en la Gran Tenochtitlán en 1519, esta era la capital del Imperio Azteca, para realizar su campaña de conquista. En razón de extraños fenómenos, de signos luminosos que hablan en el cielo y de movimientos terrestres, dos presagios se mantenían vivos en el pueblo; la llegada de unos dioses blancos y barbados y el final de Imperio Azteca.

Los españoles, identificados como los primeros, son a la vez destructores pronosticados. A la llegada de los "dioses" el pueblo mexicana se manifiesta devoto y se rinde en 1521. Con esto empieza la Epoca Colonial, y se le da el nombre de Nueva España a

México.

Antes de la conquista de América, los aztecas tenían bien delineadas y fundamentadas sus normas jurídicas, y como podemos ver en lo que respecta a la Seguridad Social, ya se encuentran conceptos tales como el de Ayuda Mutua, Beneficencia y Asistencia Social.

En este pueblo las clases sociales también estaban plenamente determinadas, el rey era la autoridad suprema, le seguían en categoría los sacerdotes como representantes del poder divino; los guerreros de alta categoría, nobles en su mayor parte; la nobleza en general, representada por las familias de mayor tradición e importancia y, por último, el pueblo.

Como podemos ver, ya existían, cercanos a los templos, almacenes de bastimentos destinados a las necesidades del Imperio, dentro de los cuales destacaban el reparto de comida y ropa que se les daba a los pobres. Había también hospitales a donde concurrían los enfermos y los lisiados, éstos eran sostenidos por el emperador. (43)

## 1.2 LA CONQUISTA

Durante esta época de la conquista se esclavizaron a los indios, teniéndolos en condiciones inhumanas y en total

(43) BERNALDO DE QUIROZ, JUAN. 'Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza', p. 8.



inseguridad social, creándose un Derecho Indiano que fue protector de los indígenas, se señala que el Padre Antonio de Montesinos, como primer religioso que alzo su voz contra los abusos del repartimiento y logra, con la ayuda de su Orden, que en 1512, se promulgaran las Ordenanzas que hoy conocemos como Leyes de Burgos, y que son las primeras destinadas a proteger a los indios, obligando a un mejor trato ya que en ellas se señalaban dos periodos de cinco meses anuales de trabajo y cuarenta días de descanso, para que los indios atendiesen a las labores de sus bienes propios, la limitación del trabajo en el interior de las minas; la obligación de establecer chozas cercanas para habitación, iglesias para los rezos y lugares para que cultivaran para sí, los indios, en los lugares de trabajo; obligación de alimentarlos, protección a las mujeres embarazadas y a los niños; vigilancia en el trabajo para el cumplimiento de las Ordenanzas, sobre todo en lo referente al trato y al pago de salarios. (44)

Se establecieron, en las Leyes de Indias, reglas sobre salubridad y bienestar, como en el pago de salarios a los indígenas, pues no podían recibir adelantos de éstos, ya que más tarde los reducía a esclavos, así como la instauración de colegios y hospitales.

En 1553, Siglo XVI, se manda Cédula a la Audiencia de la Nueva España, para que se ordene la institución de un hospital

(44) BERNALDO DE QUIROZ, JUAN. "Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza", p. 8.

para curar a pobres y enfermos. De su propio peculio, Fray Vasco de Quiroga, funda su primer hospital-pueblo, en México, denominado "Sante Fe", después, hace otro en Michoacán y, ya en el ocaso de su vida, dicta las ordenanzas para la regulación de los hospitales, en éstas determina que ningún bien raíz del hospital puede ser enajenado, porque perdería la buena obra y limosna de las personas.

Los frutos excedentes, de los hospitales-pueblos, se debían destinar a mantener a los indios pobres, huérfanos, pupilos, viudas, viejos y enfermos. (45)

Se expandió la conquista hasta el norte de la República, llegando de California hasta el sur de Guatemala. El Virreynato empieza en 1535 y termina en 1821, Siglo XIX, en esta época, aunque se dictaron leyes para protección de los indígenas, seguían en casi una total desprotección. En 1808 Napoleón invade España, en donde la población tenía la idea de independizarse, en 1810 el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, el 15 de septiembre da el grito de Independencia, en Dolores, Guanajuato. De esta forma también se crea un decreto en donde expresaba: "Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana tomó las armas para sacurdir el pasado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetivos fue extinguir tanta gabelas con que podían adelantar en fortuna; más como en las urgentes y críticas circunstancias, del tiempo no se puede

(45) BERNALDO DE QUIROZ, JUAN. 'Antecedentes de la Seguridad Social, su Origen y Naturaleza', p. 9.

conseguir la absoluta abolición de gravámenes; generoso siempre el nuevo gobierno, sin perder de vista tan altos fines, que anuncian la prosperidad de los americanos, trata de que esto comiencen a disfrutar del alivio en cuanto lo permita la urgencia de la Nación por medio de las declaraciones siguientes, que deberá observarse como ley inviolable.

"Del mismo modo, abolidos los estancos de todas las clases de colores; de las demás exacciones de bienes y cajas de la comunidad y toda clase de pensiones que se exijan a los indios. (46)

### 1.3 INDEPENDENCIA

En la época de la Independencia, de la mayoría de los libertadores, en sus discursos, se nota la declaración de principios que serían base para las futuras constituciones, ya que expresan conceptos relacionados con la Seguridad Social, la distribución equitativa de los ingresos como móvil principal de la Justicia Social.

En los Sentimientos de la Nación, José María Morelos, el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el punto 12 indica. "que como la buena Ley es superior a todo hombre, la que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte

(46) CASASOLA, GUSTAVO. 'Seis Siglos de Historia Gráfica en México, 1325-1976'. Editorial Casasola, S.A. Tomo 2.

se aumente el jornal del pobre, que mejoren las costumbres, se aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

En el punto 15 se prohíbe la esclavitud y la distinción de castas. (47)

Morelos proponía que se estableciera la igualdad de todos los habitantes; la libertad de comercio, e insiste en la abolición de la esclavitud.

En la Constitución de 1814 se establecía: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los habitantes, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad". (48)

En la Constitución de 1824, en el Artículo 1, se señala que "La Nación Mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia".

En 1825 el Presidente de la República, Don Guadalupe Victoria abolió cualquier resabio de esclavitud que pudiera haber en nuestro país.

Fue hasta 1836, que España reconoce la Independencia de México, en esa época el país vivió una situación económica grave al ponerse en circulación la moneda de cobre, y por la guerra

(47) DE BUEN LOJANO, NESTOR. "Derecho de Trabajo". Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986, p. 290.

(48) CASASOLA, GUSTAVO. "Seis Siglos de Historia Gráfica en México, 1325-1976". Editorial Casasola, S.A. Tomo 2.

contra Estados Unidos, que el entonces Presidente de la República, General Santa Anna sostuvo sin éxito, hasta que el territorio de Texas fue vendido en ese mismo año.

Luego en 1838 México tiene una guerra contra Francia, la llamada "Guerra de los Pasteles", esta guerra que más bien fue inesperada, terminó pronto.

El destacado liberal José María Luis Mora argumentaba que si los indios no recurrían a la protección del gobierno, era porque los años de secular explotación de 57, Ponciano Arriaga defendió la idea de que debía realizarse una reforma agraria, que tuviera como fundamento oneroso, impuestos a las tierras que no se trabajan, fijando límites a la propiedad.

En el Artículo 5 de la Constitución del 57, se estableció la libertad de trabajo y al reformarse el 25 de septiembre de 1873, se establecen los casos en que el interés del Estado no podía permitir que se llevara a cabo ningún contrato, pacto o convenio, que tuviera por el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso.

Las Leyes de Reforma, dictadas por Don Benito Juárez, transformaron profundamente el régimen de la propiedad, desamortizan los bienes del clero, de las corporaciones y cofradías. Se expiden distintos reglamentos y en algunos de ellos se establecen limitaciones a la jornada de trabajo y medidas

protectoras para el trabajador. (49)

Sube al poder el General Porfirio Díaz, en esta época el país vivió un estremecimiento ya que se permitieron las haciendas, a las cuales llevaban a hombre y mujeres para trabajar, en estas se encontraban instaladas las tiendas de "raya" en las cuales los trabajadores tenían que comprar sus artículos de primera necesidad, y como el sueldo era ínfimo, siempre quedaban a deber, de esta forma nunca podían dejar el trabajo, eran una especie de esclavos, pero con salario, no tenían ninguna seguridad y pocas haciendas tenían un médico para que atendiera a los trabajadores, todos morían por los excesos en el trabajo, el clima tan excesivo, ya que la mayoría estaban situadas en las costas y las condiciones tan insalubres en que se encontraban.

El 30 de abril de 1904, en el Estado de México, Vicente Villada promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la cual obliga al patrón a reponsabilizarse de los riesgos laborales de sus empleados y cubrirles indemnizaciones de pago de salarios y atención médica durante tres meses y en caso de muerte, funerales y salarios de quince días. (50)

Más tarde, en 1906, Bernardo Reyes, Gobernador del

(49) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. 'El Derecho Social y la Seguridad Social Integral'. p. 60.

(50) TEXA SOCK, RAPAEI - ITALO, BUGO. 'Derecho a la Seguridad Social'. p. 7.

Estado de Nuevo León, expidió una ley sobre accidentes de trabajo, en que se obliga al patrón a dar prestación médica, farmacéutica y salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte.

En 1910 estalla la Revolución Mexicana y, con ésta, se hizo patente la inseguridad y desprotección en que se encontraba el pueblo mexicano.

Don Venustiano Carranza, el 12 de diciembre de 1912, proclamó que con el establecimiento del Seguro Social, las instituciones políticas de México, cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga, en el Estado de Jalisco, una Ley de Seguridad Social, ya que esta ley comprende, en su artículo 17, la obligación de depositar al empleado por lo menos el cinco por ciento de su salario para crear un servicio mutualista que se reglamentaría en cada municipio. (51)

Pero hasta el 11 de diciembre de 1915 promulgó, el Estado de Yucatán, su Ley Federal del Trabajo a iniciativa del General Salvador Alvarado. Dicho ordenamiento, que es sumamente importante en todos sus capítulos, fue el primero que estableció el Seguro Social en nuestra patria, siguiendo el modelo de Nueva

(51) TENA SUCK, RAFAEL - ITALO, HUGO. 'Derecho a la Seguridad Social'. p. 7.

Zelandia, cuya legislación admiró Alvarado. El Artículo 135 ordenó: "El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegura a los obreros contra los accidentes de trabajo, vejez y muerte", pues los patrones eran responsables de los accidentes y enfermedades profesionales. (52)

## 2. ENFOQUE CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTES LEGILASTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Seguridad Social Mexicana, propiamente llamada, se constituyó al instalarse en 1916, el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, el cual se consumó el 5 de febrero de 1917. El texto original del Artículo 123 Constitucional, Fracción XXIX, estableció:

"Se considerará de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación coluntaria de trabajo, de accidente y de otros, con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federeal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de las instituciones de esta índole para a infundir e inculcar la previsión popular".

En lo anterior, al Doctor Mario de la Cueva, advierte que el texto original no establece un seguro obligatorio sino ptestativo ya que permite a los estados y al Gobierno Federal, fomentar la organización de instituciones de esta índole, para

(52) ARCE CANO, GUSTAVO. "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". p. 45.



infundir e inculcar la previsión popular; probablemente la falacia de la redacción original imbyó a los legisladores para que el 6 de septiembre de 1929, se reformara el texto original inserto, el cual en esa época estableció:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos".

En lo anterior se ordena la expedición de la Ley del Seguro Social, y deja fuera la implantación de la Seguridad Social.

Lo mismo sucedió con el Código Laboral de Yucatán de 1918, que se olvidó de las ideas de Seguridad Social, y siguió los lineamientos de la Constitución de 1917.

En 1919 la Ley Federal del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, en su proyecto, propone la constitución de cajas de ahorro, cuyos fondos ayudaban a los obreros cesados, sirviendo de base las aportaciones del patrón y del obrero.

El 14 de noviembre de 1921, el Estado de Puebla promulgó su Código de Trabajo, determinándose en el numeral 221, que los patrones podrán sustituir el pago de indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección

del Trabajo y Previsión Local del gobierno local.

En este caso se facultaba a los patrones para la contratación de empresas privadas, con el fin de que estas cubrieran las indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales y en casi todos los casos, las empresas cubrían dichas prestaciones en forma mínima.

En diciembre de 1921, el Presidente Alvaro Obregón envió al Congreso de la Unión su proyecto de Ley y de Seguro Social Voluntario.

El Código Laboral del Estado de Campeche, del 30 de noviembre de 1924, estableció, en el Artículo 290, lo siguiente:

"El patronato podrá sustituir con un seguro hecho a su costa, en beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en caso de accidentes y enfermedades del trabajo".

En este caso el patrón no contrataba con seguros privados, por no transgredir a la ley.

El 12 de junio de 1925 se registra la Ley del Trabajo de Tamaulipas, y en el mismo año, la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz.

En ese mismo año se elaboró el Proyecto de la Ley

Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución, que indicaba que los patrones deberían garantizar la atención médica y el pago de indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales que podían ocurrir en un año, depositando en las formas y en los lugares destinados por el Poder Ejecutivo Federal, la cantidad destinada por éste.

El 12 de agosto de 1925 se emitió la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, que después sufrió varias reformas y que actualmente se conoce como la Ley del I.S.S.S.T.E., cuyo texto original determinaba que los funcionarios y empleados, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, tienen derecho a pensiones por edad, por años de servicio y por invalidez, abarcando a los deudos de los mismos, cuando sobreviniera la muerte de los funcionarios y empleados que se mencionan.

En 1928 se anunció la Ley del Estado de Aguascalientes, que en su Artículo 450, estableció:

"Que el Gobierno Local patrocinaría la fundación y el sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de lo cual todo obrero depositando una pequeña parte de su salario, podría ponerse a cubierto para la vejez y dejar a sus deudos, en caso de muerte, libres de la miseria".

El 13 de noviembre de 1928 se creó, en nuestro país, el

Seguro Federal del Maestro, esta prestación es independiente de las que otorga la Ley del I.S.S.S.T.E., toda vez que los maestros tienen derecho a que se les ayude a sus familiares en caso de fallecimiento.

El 30 de noviembre de 1928 se promulga la Ley del Estado de Hidalgo, en ella se comprende el seguro de enfermedades y accidentes, y se declaran utilidad pública y el establecimiento de instituciones destinadas al efecto.

En 1929, el Gobierno Federal, ordenó un proyecto de ley en el que se imponía a los patrones, que depositaran en la institución bancaria, del dos al cinco por ciento de los emolumentos destinados para los obreros a su servicio y con la finalidad de formar un capital de beneficio de éstos.

En el mismo año de 1929, Emilio Portes Gil, en su carácter de Presidente de la República sometió, a la consideración del Congreso de la Unión, la iniciativa de un Código Federal del Trabajo, mencionándose en ese documento, en su Artículo 368, que se protege de los riesgos de carácter profesional con la contratación de sociedades de seguros, a condición de que las sumas que el trabajador reciba no sean inferiores a las que le correspondan con arreglo al mismo ordenamiento.

El 31 de agosto de 1929 se reformó la Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, en la forma anteriormente expuesta.

El 18 de agosto de 1931, la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, sugiere la reglamentación del Seguro Social.

En 1932, el Congreso de la Unión concedió facultades al Poder Ejecutivo Federal para que en un plazo de ocho meses expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, pero dicho proyecto no cristalizó, porque el presidente fue sustituido.

De los años 1931 a 1940, se proyectaron diversas leyes del Seguro Social dentro de los Departamentos de Trabajo y Salud Pública, en la Secretaría de Gobernación y de Hacienda y en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República; entre los más importantes se encuentra la Ley del Trabajo y Previsión Social de 1934.

Asimismo, el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, el 21 de diciembre de 1938, envió a la Cámara de Diputados, un proyecto de Ley Seguros Sociales de carácter obligatorio que debería cubrir las contingencias relativas a las enfermedades, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez, invalidez y cesación involuntaria.

De marzo de 1941 a 1942, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formuló el proyecto del Código del Seguro Social, cabe destacar que el tomar posesión de la Presidencia de la República el Sr. General Manuel Avila Camacho, pronunció un

discurso en el que señalaba con toda vehemencia la consolidación material y espiritual de las conquistas revolucionarias, he hizo alusión, en dicha pieza oratoria, a las Leyes de Seguridad Social.

El proyecto que se ha mencionado tuvo como base el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 1941, el cual ordena la creación de la Comisión Mixta, cuya finalidad era que se estudiase el anteproyecto de la Secretaría del Trabajo y que se elaborara el proyecto de Ley del Seguro Social.

Como se ha señalado con anterioridad, la implantación de los Seguros Sociales constituía un reclamo urgente de los trabajadores y patronos de nuestra patria y el Estado Mexicano traslucía en su actuación, lo más noble del pensamiento liberal, habida cuenta de que el 90 % de Europa y la población del Continente Americano, en esa fecha, ya tenían una legislación de Seguro Social, por ellos unidos en el corazón, la cabeza y el vigor muscular, los hombres destacados del ayer respetaron la iniciativa del Ejecutivo e integraron la Comisión de que se trata, en cuyo seno existían representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Economía Social, de Hacienda y Crédito Público, de Asistencia Social y del Departamento de Salubridad Pública, integrando, además, dicha comisión, los titulares de agrupaciones obreras y patronales.

La Comisión fue dirigida por Ignacio García Téllez,

quién fungía, en esa época, como Titular Ejecutivo de la Secretaría del Trabajo, colaborando, entre otras personas, el Sr. Lic. Gustavo Arce Cano.

Las principales características del Proyecto fueron:

El Seguro Social constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio que cubre, dentro de su sistema, los siguientes riesgos:

- a) Accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Enfermedades no profesionales y de maternidad;
- c) Invalidez, vejez y muerte; y
- d) Cesantía voluntaria en edad avanzada (60 años).

Es forzoso asegurar a los trabajadores de empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixtas; a los miembros de sociedades cooperativas de producción y a los aprendices.

La organización y la administración del Seguro Social se encomienda a un organismo descentralizado que se denomina "Instituto Mexicano del Seguro Social".

El Poder Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen

del Instituto, determinará las modalidades y fechas en que se organicen los seguros sociales para los trabajadores del Estado, de empresas particulares, a domicilio, domésticos, del campo, temporales y eventuales.

Se estableció en el proyecto, como regla general, la aportación tripartita, de los obreros, de los patrones y del estado, para formar el fondo del Instituto, pero los trabajadores que ganen el salario mínimo o menos, no sufrirán merma alguna en sus ingresos, pues queda a cargo de los empresarios el pago de las cuotas que corresponderían a los operarios.

Junto al seguro forzoso se crea el seguro voluntario para las personas económicamente débiles, que no quedan dentro del primer sistema por haberse independizado o laborar en sectores no abarcados en el sistema.

### 3. SUMARIO DE LOS PRELUDIOS LEGISLATIVOS QUE CULMINARON CON LA EXPEDICION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123, Fracción XXIX.

1918. Código Laboral de Yucatán.

1919. Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales.



1921. Código de Trabajo del Estado de Puebla.
1924. Código Laboral del Estado de Campeche.
1925. Leyes de Trabajo de Tamaulipas y Veracruz.
1925. Ley General de Pensiones Civiles de Retiro. (Hoy I.S.S.S.T.E.).
1928. Ley del Estado de Aguascalientes.
1928. Seguro Federal del Maestro.
1928. Ley del Estado de Hidalgo.
1929. Reforma de la Fracción XXIX, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
1931. Ley Federal del Trabajo. (Surge la reglamentación de la Ley del Seguro Social).
- 1932 a 1940. Proyectos de diversas leyes del Seguro Social, entre ellas se encuentra la Ley de Trabajo y Previsión Social de 1934.
1941. Decreto del Ejecutivo Federal, ordena la creación de una Comisión Técnica para expedir la Ley.

1941 a 1942. Proyecto de la Ley del Seguro Social, a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1942. Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial del 19 de enero de 1943.

Antes de comenzar el siguiente tema, cabe señalar el concepto de seguridad a la luz de la Ley del Seguro Social Mexicano:

Artículo 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano de la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

#### 4. CONCEPTO DE SEGURIDA SOCIAL A LA LUZ DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

En el año de 1960 se adicionó el Artículo 123 con un nuevo apartado, el "B", para regir las relaciones entre los Poderes de la Unión, los entonces Territorios del Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, creando un sistema de seguridad social específico para los empleados públicos, federales y del Distrito Federal, en la Fracción XI, que a la letra dice:

a) Curbirá los accidentes y enfermedades profesionales;

las enfermedades no profesionales y maternidad; la invalidez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conserva el derecho de trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres que durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada, aproximadamente, para el parto y de otros después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en proporción que determine la ley.

e) Se proporcionarán, a los trabajadores, habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos, y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por otros conceptos.

Las aportaciones que se hagan de dichos fondos serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Por otra parte en 1976, se extiende la seguridad social a los elementos que integran las Fuerzas Armadas, teniendo como base jurídica la fracción XIII del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que vale la pena transcribir por su importancia.

Fracción XIII. "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el Personal de Servicio Exterior se registrarán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros, en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso "f", de la Fracción XI de este apartado, en los términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones".

##### 5. DIFERENTES CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

El eminente especialista mexicano Gustavo Arce Cano, sustenta la siguiente definición sobre el seguro social:

"El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho del Trabajo, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los

patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo algunos de estos, a proporcionar al asegurado, a sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o económicamente débiles, atención médica o una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos laborales y siniestros de carácter social". (53)

En la definición de Arce Cano, se contempla la posibilidad de una aportación unipartita, o sea que el Estado sea el que aporte el 100%, para la seguridad de los trabajadores, como es el caso de la Unión Soviética.

Otro autor mexicano que define el Seguro Social es el Doctor Francisco González Díaz Lombardo, que expresa: "El seguro social, es el más poderoso instrumento que la sociedad y el Estado moderno han puesto en juego para que, ese sentimiento innato de fraternidad, cristalice y encarne, solidarizando al patrón y al obrero, al rico y el pobre, al rentista y el asalariado, por mediación del brazo del Poder Público y la contribución de todos, para que la desventura, el sufrimiento y el dolor sean paliados, en cuanto los medios económicos pueden reparar o subsistir la capacidad y potencialidad del trabajador, que fue afectada por aquellas causas que puedan debilitarla".(54)

A la definición anterior contempla la expresión de un anhelo que pretende la realización de una mejor distribución de

(53) ARCE CANO, GUSTAVO. 'De los Seguros Sociales a la Seguridad Social'. p. 94.

(54) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. 'Curso de Seguridad Social Mexicana'. p. 34.

la riqueza, nacional, mediante la implantación de los regímenes del Seguro Social.

Otro autor que nos define el seguro social es Eduardo Carrasco Ruiz, que expresa: "El Seguro Social es el instrumento de seguridad social mediante el cual se busca garantizar la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa: evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana". (55)

Analizando la definición anterior, puede establecerse que el Seguro Social, como instrumento del Estado, es un servicio público que debe cubrir los riesgos de trabajo de la población económicamente activa, así como los gastos imprevistos, producto de situaciones inherentes a su organización familiar tales como el matrimonio, los nacimientos y otros sucesos o riesgos, tanto del asegurado como de su familia.

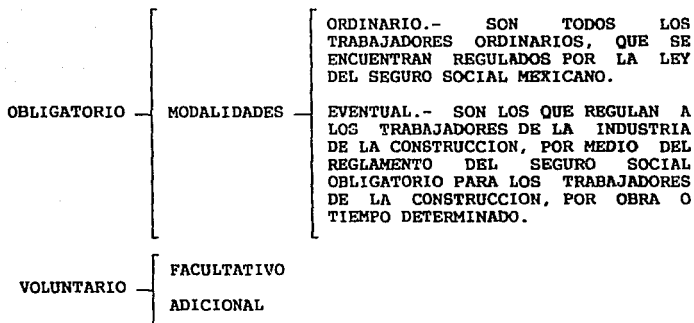
El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio de carácter nacional, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar

(55) cit. pos. VERNA SUCK, RAPARL - ITALO, HUGO. "Derecho de la Seguridad Social". p. 21.

individual y colectivo. (Artículo 2 y 4 de la Ley del Seguro Social).

## 6. REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

### 6.1 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO



EL régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV.- Guarderías para hijos de asegurados; y

V.- Retiro.

6.2 CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES

A) En especie.

El asegurado que sufra el riesgo de trabajo tiene derecho a:

I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

II.- Servicio de hospitalización;

III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV.- Rehabilitación.

B) En dinero.

Subsidios por incapacidad temporal por riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad. Pensiones por incapacidad permanente, parcial y total.

Pensionen por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.

Pensionen por enfermedad.



Pensiones por viudez.

Pensiones por ascendentes.

Ayuda para gastos funerarios.

Asignaciones familiares.

Ayudas asistenciales.

Dote matrimonial.

Indemnización por riesgos profesionales.

### 6.3 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que se la personalidad jurídica o la naturaleza del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

Con apoyo en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, tenemos que:

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona.

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que:

"Igualmente son sujetos del régimen de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, esten sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte

hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones, personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este Artículo, así como los trabajadores domésticos".

#### 6.4 REGIMEN VOLUNTARIO

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una alternativa importante en el Seguro Social, ya que viene a crear el marco jurídico necesario para adherir a numerosos grupos de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema. Los seguros voluntarios se desarrollan en los Estados o Países que no tiene fuerza económica suficiente, ya que el carácter obligatorio en ocasiones no se puede obtener de todos los sectores de la sociedad por falta de recursos.

Se abre la posibilidad de que, en tanto se expidan los decretos correspondientes, queden protegidos por el régimen dada su naturaleza, los trabajadores domésticos, los de industrias familiares, y los independientes, como profesionales artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV, y V, del Artículo 13 de la Ley del Seguro Social; los patronos, personas físicas, comprendidos en la fracción VI del Artículo 13 de la Ley del Seguro Social; y otras incorporaciones voluntarias.

Artículo 200. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este Capítulo cotizarán en grupos fijos y por periodos completos o en forma y términos que se establezcan en el reglamento y decretos relativos.

Artículo 201. Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este Capítulo y al abrirse los periodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, los cuales en ningún caso podrán ser mayores de treinta días a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 202. No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

## A) SUJETOS DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO

a) Trabajadores domésticos. En tanto no se expidan los decretos relativos, se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, de los trabajadores a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del patrón a quienes presten sus servicios.

Efectuada la afiliación de estos trabajadores sólo procederá su baja del régimen obligatorio, cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste lo comunique al Instituto.

Los patrones enterarán las cuotas obrero-patronales por bimestres anticipados.

b) Los trabajadores en industrias familiares, trabajadores independientes, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. La incorporación voluntaria de los trabajadores a que se refiere la presente sección, se sujetará a las siguientes modalidades:

I). Podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del sujeto interesado;

II) El asegurado pagará íntegramente las cuotas-obrero patronales por bimestres anticipados, salvo los casos en que pacte con el Instituto la periodicidad del pago en plazos distintos; y

III) El aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, disminuyéndose las cuotas obrero-patronales en la proporción correspondiente a los subsidios. Asimismo comprende las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Cuando el sujeto de aseguramiento deje de cubrir las cuotas correspondientes a los bimestres consecutivos, se suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas, independientemente de restaurar el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de satisfacer el interés público de que continúe dentro del régimen del Seguro Social.

Con la conformidad de los trabajadores independientes, el Instituto podrá convenir con empresas, instituciones de crédito o autoridades, con las que aquellos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan las cuotas correspondientes, caso en el cual éstas serán solidariamente responsables.

A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal podrá determinar el establecimiento de modalidades en los términos fijados por las fracciones II a VI del Artículo 17 de la Ley del Seguro Social, para la incorporación voluntaria de los trabajadores independientes al régimen obligatorio del Seguro Social.

c) Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV y V, del Artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Procederá la incorporación voluntaria, en las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido al campo y a solicitud, por escrito, de los propios sujetos interesados.

La incorporación de los ejidatarios, comuneros también podrá llevarse a cabo con la conformidad de aquellos, por las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quienes tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas de otra índole, derivadas de la actividad. En este caso, las referidas entidades quedarán obligadas a la retención y entero de las cuotas correspondientes, en los términos de los convenios relativos.

Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere esta sección, en los lugares en donde opere el régimen obligatorio para los trabajadores del campo serán los siguientes:

I. El pago de las cuotas será por bimestre o ciclos agrícolas adelantados;

II. El seguro de enfermedades y maternidad sólo comprenderá las prestaciones en especie, disminuyendo la parte

proporcional a subsidios, de las cuotas correspondientes;

III. La pensión de vejez, así como la de viudez, orfandad y de ascendientes en caso de muerte del asegurado, se otorgarán en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley del Seguro Social.

IV. En caso de muerte de los asegurados, se pagará preferentemente a sus familiares derecho-habientes, o bien a la persona que exhiba el acta de defunción y los originales de los documentos que acrediten los gastos del funeral, una cantidad no menor de \$ 1,000.00 (Un mil pesos), si se reúnen los requisitos establecidos para el disfrute de esta prestación, en los términos consignados en el capítulo correspondiente al seguro de enfermedades y maternidad; y

V. Tendrán derecho a la atención médica en el caso de riesgo de trabajo.

Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, mencionados en la fracción V del artículo 13, de la antes citada Ley, al incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en los términos de los artículos anteriores, cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alta salario y cubrirán íntegramente la cuota obrero-patronal correspondiente.



La incorporación voluntaria de las personas comprendidas en la presente sección, en los lugares que no opere el régimen obligatorio de los trabajadores del campo, se sujetará a las modalidades que establezcan los decretos de implantación respectivos.

d) Los patrones, personas físicas, comprendidos en la fracción VI del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de los patrones, personas físicas, con trabajadores a su servicio a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del interesado.

Aceptada la incorporación del patrón, éste quedará sujeto a las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Los patrones, personas físicas, con trabajadores a su servicio cotizarán en el grupo superior al que corresponda a su trabajador de más alto salario y cubrirán integralmente la cuota obrero-patronal efectuando los pagos correspondientes en la misma forma y términos que los relativos a sus trabajadores.

Cuando el patrón asegurado deje de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos se suspenderá el

otorgamiento de las prestaciones relativas, independientemente de instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de satisfacer el interés público de que continúe dentro del régimen del Seguro Social.

e) Otras inscripciones voluntarias.

Las personas que empleen las entidades federales, estatales o municipales o los organismos o instituciones descentralizadas, que estén excluidas, no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social ni en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, podrán ser incorporadas voluntariamente al régimen obligatorio.

La incorporación podrá comprender a uno o más de los ramos del régimen obligatorio, con las modalidades que expresamente se pacten.

Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias federales, será necesario la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que quedará solidariamente obligada.

Tratándose de trabajadores al servicio de entidades o instituciones estatales o municipales, el pago de las cuotas se hará siempre con cargo a los subsidios o a las participaciones que en ingresos federales correspondan a dichas entidades o instituciones.

Igualmente podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, en los términos establecidos por este capítulo, las personas que residan en municipios a los cuales no hubiese extendido aún dicho régimen.

#### B) SEGUROS FACULTATIVOS.

El Instituto podrá constar individual o colectivamente seguros facultativos en los siguientes casos:

a) Para proporcionar prestaciones en especie en el ramo del seguro de enfermedad y maternidad, a los familiares del propio asegurado que no estén protegidos por la Ley.

b) A las personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la Ley, con la salvedad de los trabajadores de la Entidad Federativa o Estados Municipales y organismos e instituciones descentralizadas incluidas por la Ley no comprendidos en otras leyes o derechos de seguridad social.

Como todo aseguramiento voluntario, la contratación de los seguros facultativos se sujetarán a las condiciones y cuotas que fija el Instituto.

Cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de 16 años y menores de 21 años, que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, las cuotas relativas se reducirán en un 50%. Artículo 225

de la Ley del Seguro Social Mexicano.

### C) SEGUROS ADICIONALES

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Las condiciones superiores a las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones que disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como de las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

Los seguros facultativos y adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

El Instituto elaborará un balance actuarial relativo a los seguros facultativos y adicionales, individuales o de grupo, en los términos y plazos fijados para la formulación del balance actuarial de los seguros obligatorios.

El Instituto elaborará un balance actuarial relativo a los seguros facultativos y adicionales, individuales o de grupo, en los términos y plazos fijados para la formulación del balance actuarial de los seguros obligatorios.

Las personas físicas residentes en el país no comprendidos en los artículos 12 y 13 de esta Ley, incluyendo a quienes disfruten pensiones del Instituto podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro.

Artículo 183-0. El trabajador que cumpla sesenta y cinco

años de edad o adquiriera el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente o total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que él designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en un sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 183-Q. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, si perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo, y

II. Retirar de la subcuenta el seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

#### D) CONTINUACION VOLUNTARIA DEL REGIMEN OBLIGATORIO

Con el fin de facilitar la contratación voluntaria en el régimen obligatorio de aquellos asegurados que por algún motivo de determinación o disolución del vínculo laboral o más sujetos del artículo 12 de la Ley, dejan de pertenecer a dicho régimen, pero que deseen o les convenga por su antigüedad protegidos por el mismo, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado cincuenta y dos semanas anteriores a la baja.

El artículo 194 de la Ley del Seguro Social, no hace referencia al asegurado con un mínimo de cincuenta y dos semanas de cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho a continuar voluntariamente el mismo, bien sea en los seguros conjuntos de enfermedad y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte o bien en cualquiera de ambos a su elección pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior. El asegurado cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales respectivas y podrá enterarlas por bimestres adelantados.

El derecho establecido en el artículo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja.

la continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- I. La declaración expresa firmada por el asegurado;
- II. Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos; y
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

La conservación de los derechos se rige por lo establecido en los capítulos relativos al régimen obligatorio.



## 7. ORGANIZACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social está constituido por los siguientes órganos superiores:

### 7.1 ASAMBLEA GENERAL

La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I. Diez por el Ejecutivo Federal;
- II. Diez por las organizaciones patronales; y
- III. Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario.

La Asamblea General discutirá anualmente para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

Cada tres años, la propia Asamblea conocerá, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente cada trienio el Consejo Técnico.

La suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del Seguro debe ser examinada periódicamente, por lo menos cada tres años, al aplicarse el balance actuarial.

## 7.2 CONSEJO TECNICO

El Consejo será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales de la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Secretario de Salubridad y Asistencia y el Director General serán siempre consejeros del Estado, presidiendo este

último el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

El Consejero Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro;

II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad, con lo que al

respecto determine esta Ley y su reglamento.

III. Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;

IV. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria;

V. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;

VI. Expedir los reglamentos que menciona la fracción VIII del artículo 240 de esta Ley;

VII. Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

VIII. Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicios y Delegados, en los términos de la fracción VII del artículo 257 de esta Ley;

IX. Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios;

X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al

régimen obligatorio a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

X bis. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;

XII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIII. Autorizar, en forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los Consejeros Consultivos Delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274; y

XIV. Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

### 7.3 COMISION DE VIGILANCIA

La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia, que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y

dos suplentes, quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque mediante causas justificadas para ello. En todo caso el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;
- III. Sugerir a la Asamblea General y el Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;
- IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre

el informe de actividades y los estados financieros presentado por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados con la debida oportunidad; y

V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a la Asamblea General extraordinaria.

#### 7.4 DIRECTOR GENERAL

Será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano de nacimiento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y Consejo Técnico.

2. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.

3. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas con facultades generales especiales, inclusive para sustituir o delegar dicha representación.

4. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos, así como el balance contable.

5. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el

balance actuarial.

6. Proponer al Consejo y remover a los trabajadores y demás funcionarios a que está autorizado.

7. Tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución hasta que en definitiva resuelva la Asamblea General.

#### 7.5 CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Los Consejos Consultivos Delegacionales, estarán integrados por un Delegado, que fungirá como presidente del mismo; un representante del gobierno o de la Entidad Federativa sede de la Delegación; dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En el caso de las Delegaciones del Valle de México, la representación del Gobierno se integrará con el titular de la Delegación respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores que permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que los hubiesen designado tendrán derecho a removerlos libremente.

Las facultades de los Consejos Consultivos



Delegacionales del Instituto son:

I. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Seguro Social en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos, sociales a cargo de la misma;

II. Opinar en todo aquello que el Delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto, en este nivel, sometan a su consideración;

III. Ser el portavoz autorizado de la Delegación ante los sectores representados y de estos ante la Delegación, a fin de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores y servicios que el Instituto tiene a su cargo;

IV. Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274 de la Ley del Seguro Social, en los términos autorizados por el Consejo Técnico; y

V. Las demás que le señalen el Consejo Técnico y la Dirección General.

#### 7.6 LOS DELEGADOS

Con el objeto de efectuar la política de seguridad social con apego a la Ley, existen delegaciones regionales y

estatales en toda la República. Asimismo con objeto de descentralizar el servicio y la toma de decisiones. Los Delegados de Instituto tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional;

II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o cuando no se ajuste a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Delegacionales.

IV. Conceder, rechazar y modificar pensiones que se deriven de los diversos ramos del Seguro Social;

V. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución;

VI. Autorizar las certificaciones que expida la Delegación;

VII. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, las facultades previstas en las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 240 de la Ley del Seguro Social; y

VIII. Las demás que señalen la Ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

#### 7.7 LOS SUBDELEGADOS

Los Subdelegados del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;

II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;

III. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVII, del artículo 240 de la Ley; y

IV. Las demás que señalen la Ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

## 7.8 JEFES DE OFICINA PARA COBRO DE CUOTAS

Los jefes de las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial, los créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales;

II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación;

III. Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo; y

IV. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

## 7.9 COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. Por cada

miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el Comité contará con Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité, serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General, de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social su participación en el Comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores representativos en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria.

Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro; b) en su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema; c) autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Capítulo siempre que, a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Capítulo, siempre que, a criterio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones

sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; y e) las demás que le señalen otras disposiciones.

El Comité publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones y resoluciones a que se refiere el artículo 258-G de la Ley del Seguro Social, aquí mencionadas.

El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del Comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe entre los presentes. Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presentes representantes de cada una de las Secretarías u del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

## **8. SISTEMA DE SEGURIDAD EN MEXICO.**

### **8.1 SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE**

El otorgamiento de las prestaciones establecidas,

requieren del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotizaciones reconocidas por el Instituto. Se consideran como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad.

El pago de las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá lo anterior cuando el pensionado por invalidez, ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.

De igual forma no se suspenderá la pensión de vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberán exceder el cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de

mayor cuantía.

Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, recibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.

En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá la pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional.

Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión extinguiéndose por este pago todos los derechos provenientes del seguro. Esta disposición rige para el pensionado por riesgos de trabajo.

#### A) SEGURO DE INVALIDEZ

Para este seguro se necesitan las siguientes condiciones:

I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad,



formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad categoría y formación profesional; y

II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión, temporal o definitiva;

II. Asistencia médica; y

III. Ayuda asistencial.

La pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajador, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez

se requiere al declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

No tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y

III. Padezca de estado de invalidez anterior a su filiación al régimen del Seguro Social.

En los casos de las fracciones I, II, el Instituto podrá otorgar el total o parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.

Las pensiones anuales de invalidez y de muerte, se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

El porcentaje de los salarios y la cuantía básica, será hasta de un 80%, y el incremento anual será hasta de 2.450%.

#### B) SEGURO DE VEJEZ

La vejez, da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares; y
- IV. Ayuda asistencial.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido

sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que reúna los requisitos anteriormente expuestos.

Los asegurados que reúnan los requisitos para la pensión de vejez, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez, en la cuantía señalada en el seguro de Invalidez.

#### C) SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de sesenta años de edad.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica;

III. Asignaciones familiares; y

#### IV. Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

I. Tenga reconocido en el Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;

II. Haya cumplido sesenta años; y

III. Quede privado de trabajo remunerado.

El derecho de goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos anteriores, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja en el régimen obligatorio.

Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión en función de su edad: sesenta años 75%, sesenta y un años 80%; sesenta y dos, 85%; sesenta y tres, 90% y sesenta y cuatro 95%.

#### D) SEGURO DE MUERTE

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto

otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión de ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en los que requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y

V.- Asistencia médica.

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones, siguientes:

I. Que el asegurado al fallecer hubiere tenido reconocido el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

II. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo

que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel hubiere acreditado el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Tendrá derecho a pensión de viudez, la que fue la esposa del asegurado o del pensionado. A falta de esposa, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido, durante cinco años, que precedieron a la muerte de aquel, o con la que hubiere tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La pensión de viudez, será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez, en los

siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que se establecieron anteriormente no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajere matrimonio o entrara en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.



El artículo 156 de la Ley del Seguro Social, señala:

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciseis años, cuando mueran el padre y la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciseis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea objeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de dieciseis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

La pensión del huérfano de padre y madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y madre, se

le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciseis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

## E) AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio, el asegurado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotizaciones en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio;

II. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona, que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y

III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Esta ayuda se otorgará por una sólo vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.

La cuantía de la ayuda de gastos de matrimonio que otorgue el Instituto al asegurado, será igual al veinticinco por ciento de la anualidad de la pensión de invalidez a que tiene derecho el contrayente en la fecha de la celebración, sin que pueda exceder de la catidad de \$ 6,000.00.

## F) ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL

las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciseis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tubiere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciseis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

IV. Si el pensionado no tubiere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una asignación asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan dieciseis años, o bien los veinticinco, aplicándose en lo conducente a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley del Seguro Social, antes señalado.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

#### G) REGIMEN FINANCIERO

A los trabajadores les corresponde cubrir para los anteriores seguros, la cuota del 2% sobre el salario base de cotización respectivamente.

A los patrones les corresponde cubrir el 5.6%.

Al Estado le corresponde contribuir con el 7.143% del total de las cuotas patronales.

## 9. SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

El artículo 92 de la Ley del Seguro Social señala:

Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente;
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; y
- c) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste, el concubino se reúne los requisitos del párrafo anterior.

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, a la falta de esposa, la concubina o, a falta de ésta el concubino si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Hijos menores de dieciseis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior;

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse pro su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII. Los hijos mayores de dieciseis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones del artículo 156 de la Ley del Seguro Social;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o

pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones designadas en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social.

Para los efectos de este ramo del Seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que sirva de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de la Ley del Seguro Social.

El artículo 99 de la Ley del Seguro Social, señala lo siguiente:

En caso de enfermedad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento, No se computara en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas, el



asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Las prestaciones en especie que señala el artículo 99 de la Ley del Seguro Social, se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por este ramo del Seguro que se mencionan en el artículo 92 de la Ley del Seguro Social.

Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios que señale el artículo 99 de la anterior Ley señalada.

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica;

II. Ayuda en especie por seis meses para la lactancia; y

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero, que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure

ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiseis semanas más.

El asegurado sólo percibirá el subsidio cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tenga cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario percibirán un subsidio de sesenta por ciento del último salario diario registrado. Los subsidios se pagarán por períodos vencidos que no excederán de una semana.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio anterior, se requiere:

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones

semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anterior y posterior al parto.

Si la asegurada estuviere recibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I, de lo anteriormente establecido, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

#### 9.1 REGIMEN FINANCIERO

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas de 8.40% y 3.00% sobre el salario base de cotizaciones, respectivamente.

Los ingresos por concepto de pensiones quedan exentos del pago de cuotas.

La contribución del Estado para este seguro será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales.

## 10. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Con apoyo en la Ley Federal del Trabajo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 473 de ésta:

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo:

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquel.

Artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo:

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo.**

Los riesgos de trabajo pueden producir:

I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

**Artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo.**

II. Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

**Artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo.**

III. Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

**IV. La Muerte.**

El artículo 63 de la Ley del Seguro Social, señala que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

I. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica;

II. Servicio hospitalario;

### III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y

### IV. Rehabilitación.

El artículo 65 de la Ley del Seguro Social, señala que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare la incapacidad permanente parcial total, en los términos del reglamento respectivo;

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomarán el promedio de las cincuenta y dos semanas últimas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor. Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario al Artículo 47 de la Ley del Seguro Social, percibirán pensión equivalente en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$ 80.00 diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el sesenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad;

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiese correspondido; y

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días de la pensión que reciban.

El Artículo 66 de la Ley del Seguro Social, señala, que la pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el periodo de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años.

Durante ese periodo, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

El Artículo 71 de la Ley del Seguro Social, establece, que si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I. El pago de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente la copia del acta de defunción y la



cuenta original de los gastos del funeral.

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, menores de dieciseis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciseis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión,

en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciseis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad le aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones; y

VI. A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciseis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban.

El Artículo 72 de la Ley del Seguro Social, señala que sólo a falta de esposa tendrá derecho a percibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantiada igual al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en caso de incapacidad permanente total.

#### 10.1 REGIMEN FINANCIERO

Las prestaciones del seguro de Riesgos de Trabajo,

inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de las clases.

#### 11. SEGURO DE RETIRO

Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo del retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, serán por el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuotas individuales del sistema de ahorro para el retiro, deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas, la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional para la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual

de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

- 1) Desde la aparición del hombre, existen tres etapas fundamentales, que sirvieron para transformar el desarrollo de la vida social, como son: la primera es la Era Paleolítica, conocida como la Era de la Piedra Tallada; la segunda es la Era Neolítica, conocida como la Era de la Piedra Pulimentada; y la tercera, la Mesolítica, conocida como la Era de la Sedentarización.
- 2) Todos los progresos conllevaron al establecimiento de una organización política que permitió a los hombres reunirse para trabajar juntos por primera vez, surgiendo de esta forma, el concepto de ayuda mutua.
- 3) Los primeros pueblos que conformaron una verdadera organización política en la antigüedad fueron los Egipcios, Chinos, Hebreos, Romanos y Griegos.
- 4) Los Romanos tuvieron gran trascendencia en la Humanidad, puesto que crearon el Derecho Civil, así como un orden y estructura social que sirvió de patrimonio jurídico, prolongándose por siglos.
- 5) A través de la Civilización Griega surgió la aparición de todas aquellas actividades encaminadas a transformar el desarrollo de la civilización, aportando con estas nuevas estructuras de defensa social.



- 6) Con el surgimiento del Cristianismo, se defiende el dogma revolucionario de la igualdad de origen, naturaleza y destino del hombre.
- 7) En la Edad Media, surgen diversas agrupaciones tendientes a organizarse, como son: Las Guildas, Coporaciones de oficios o gremiales, Cofradías, Hermandades, Gremios, Montepíos, Beneficencias, Ley de los pobres, todas ellas, con diferentes sistemas, pero preponderantemente con la finalidad de estar encaminadas al bien común de la colectividad.
- 8) En el Siglo XVIII, aparece el liberalismo económico, consistente en el individualismo, que da como resultado la reclamación de la libertad del hombre frente al Estado.
- 9) Con la existencia de las amenazas físicas o políticas del medio exterior, y más tarde contra las arbitrariedades gubernamentales y policiacas, surge el movimiento de la Revolución Francesa, que acarrea los principios de libertad, plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- 10) La Epoca Moderna da cauce a la Revolución Industrial, que es el fenómeno del maquinismo, entendiéndose éste como al desarrollo del empleo de las máquinas en la industria, como consecuencia, aparece por primera vez, un movimiento obrero que se convirtió en socio-político, en Francia, dando lugar a la creación del primer seguro de enfermedades en 1850.

- 11) Es esta misma época, en Inglaterra, nacen las llamadas cajas de ahorro postal, contando con el apoyo del Estado y la iniciativa privada, para la previsión de un riesgo del trabajador, sirviendo éstas como antecedente del Seguro Social.
  
- 12) En 1883, aparece Otto Von Bismarck, en Alemania considerado como el padre de la seguridad social, al instituir más seguros sociales del ya existente y revistiéndolos de elementos que aún son vigentes.
  
- 13) Como consecuencia de la larga lucha sindical, en el año de 1907, Inglaterra introduce en su legislación, la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y el sistema de asistencia para ancianos, además promulgó la ley llamada "National Insurance Bill", colocándose con estas creaciones como el líder mundial de Seguros Sociales de la época.
  
- 14) Posteriormente a la creación del Seguro Social, la mayoría de los países europeos van anexando a sus legislaciones estos conceptos de seguridad social.
  
- 15) Dentro del Siglo XIX, existieron diversos cambios, como lo fueron, la creación de pólizas de seguros de vida, con la finalidad de costear los gastos funerales los trabajadores, asimismo las luchas obreras, dando como resultado el surgimiento del sindicalismo, que tiene como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador,

así como la evolución de los salarios.

- 16) La seguridad social evolucionó a partir de la cuarta década de este siglo, como lo comprueban la Carta del Atlántico, el Plan Beveridge, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Declaración de Filadelfia y la Declaración de los Derechos del Hombre, que tuvieron gran influencia por su aportación en los preceptos para el desarrollo de los sistemas de seguridad social, llegando a alcanzar una considerable proyección en las legislaciones de otros países.
- 17) El Plan Beveridge, también conocido como el Proyecto de Seguro Social Obligatorio para la Gran Bretaña, es creado con la finalidad de compensar las desigualdades económico-sociales, entre los ciudadanos británicos, que emplean el seguro social a efecto de redistribuir los ingresos equitativamente, este plan es considerado el más importante tomándose de base para el desarrollo de los sistemas de seguridad social.
- 18) En la Reunión XXIV de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, es emitida la Declaración de Filadelfia, que tiene como propósito lograr la seguridad social adecuada, contando con los siguientes puntos:

A) Un sistema unificado de seguridad social;

B) Prestaciones en dinero en casos de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cargas de familia;

C) Extensión del seguro obligatorio a todos los individuos que ejercen una actividad profesional; y

D) Financiamiento tripartito.

19) El financiamiento en el bloque socialista, es unipartita, aunque para efectos de organización y administración de los bienes, es bipartita, ya que el Estado delega funciones en diversas personas, con la finalidad de que estas velen por los intereses de la comunidad.

20) La cobertura en el seguro de vejez, invalidez y muerte, en el bloque socialista y capitalista, tiene un tratamiento especial, para aviadores, mineros, científicos, estudiantes, y un sistema voluntario para las personas que perciban altos ingresos.

21) En el seguro de vejez, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no se dan prestaciones en dinero, si el trabajador sufre de incapacidad permanente.

22) En cuanto al seguro de incapacidad permanente en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, considero pertinente que el trabajador goce de prestaciones en dinero, atendiendo a sus necesidades básicas.

- 23) En la pensión de sobrevivientes en el Bloque Socialista, las prestaciones superan ampliamente los porcentajes que se manejan en el bloque capitalista.
- 24) En el bloque socialista, se hace referencia especial en el seguro de sobrevivientes, para padres dependientes, es decir, la misma prioridad se les da a los padres que a la familia, lo cual considero bastante acertado.
- 25) Hablando del seguro de enfermedad, en los bloques socialista y capitalista, considero que en ambos se reúnen los requisitos necesarios y justos en cuanto a porcentaje y prestaciones que manejan.
- 26) En lo referente al seguro de maternidad, comparto mi parecer con el bloque socialista, que se dan a la mujer seis semanas antes y veinte después del parto, puesto que este término es suficiente para la total recuperación de la madre, y para el periodo de lactancia del infante.
- 27) Los únicos países dentro de los bloques capitalista y socialista que manejan un seguro de vejez, invalidez y muerte y para amas de casa son la República Federal Alemana y Francia.
- 28) En el seguro de riesgos de trabajo, el único país de estos dos bloques, que hace incapié y referencia especial para los niños de kinder, es la República Federal Alemana.

- 29) En Cuba, por ser un país tropical y por las condiciones de trabajo del campesino, en especial el cañero, se propaga con facilidad la enfermedad de la tuberculosis, y por tal motivo, el Estado, provee al trabajador con el 100 %, en el seguro de enfermedad por ser considerado como de alto riesgo de peligrosidad.
- 30) Los países que manejan las prestaciones más elevadas, en el seguro de riesgos de trabajo, en el bloque capitalista, son Gran Bretaña, Francia, Canadá, Estado Unidos de Norteamérica, Perú y Argentina.
- 31) En los Estado Unidos de Norteamérica, por ser un país altamente industrializado, y por manejar diversos materiales tóxicos en grandes volúmenes, obliga al Estado a indemnizar al 100 % al trabajador, como consecuencia del alto riesgo de trabajo.
- 32) En el sistema de seguridad social en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, cada estado tiene autonomía legislativa, y por lo tanto, no es unitario el concepto que se maneja de seguridad social, puesto que cada estado se rige por sus propias normas, lo cual considero difícil de apreciar ampliamente.
- 33) En la República Federal Alemana, en lo referente al seguro de asignaciones familiares, se contempla a los estudiantes, hasta la edad de veintiseis años, cuestión muy importante, ya

que en este país, el adolescente termina sus estudios a esta edad, pues se considera que ya tiene plena madurez.

- 34) En lo referente al seguro de desempleo, contemplado en los países como República Democrática Alemana, Gran Bretaña, Francia, España, República Federal Alemana, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina, se ha demeritado el aspecto económico, en virtud de que se fomenta a que el trabajador no tome conciencia de la ayuda que el Estado le proporciona, afectando el desarrollo y la producción de éste.
- 35) El financiamiento en el Seguro Social, debe ser tripartita, por razón de justicia social, ya que el Estado, el patrón y el trabajador, mantienen una relación intrínseca, conformando un sistema, en cuanto a normatividad, desarrollo y producción, exceptuando en el seguro de riesgos de trabajo, ya que el Estado no tiene participación, en virtud de que el patrón es el único en que recae su responsabilidad, dependiendo de la empresa que tenga.
- 36) En lo concerniente a México, durante la época de los Aztecas, ya se tenían razgos de seguridad social, en virtud de que existían bastimentos y almacenes destinados para los lisiados y enfermos, que eran sostenidos por el emperador.
- 37) En los Estados Unidos de Norteamérica, casi no se tenían razgos de seguridad social, sino hasta el gobierno de Abraham Lincoln, que abolió la esclavitud y proclamó los derechos a

la educación y al voto.

- 38) En la época de la Conquista se encuentran las Leyes de Burgos, para la protección de los indios, señalando periodos laborales, y razgos de seguridad social en beneficio de mujeres y niños; después aparecen las Leyes de las Indias, que regulan las reglas de salubridad y el pago de salarios.
- 39) En la época de la Independencia, se abolen los estancos y las cajas de comunidad que tenían que pagar los indios, este móvil de justicia social, sirve como base para todos las subsecuentes constituciones, promulgadas hasta el año de 1917.
- 40) En el año 1960, es un gran avance de la seguridad social mexicana, ya que se incluyen en el apartado B, del artículo 123 Constitucional que contempla, a los empleados públicos federales y del Distrito Federal, otorgándoles los seguros de accidentes; enfermedades profesionales; las no profesionales; maternidad; invalidez; muerte y asignaciones familiares. Y en 1976, se extienden las anteriores prestaciones a los miembros en el activo del Ejército, Fuera Aérea y Armada.
- 41) El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, creado por antonomasia, para proteger y salvaguardar el derecho a la salud y el bienestar de la sociedad, estableciendo las relaciones entre Estado, patrón y trabajador, mediante sus aportaciones, conformando una



institución pública.

- 42) El Seguro Social dentro de sus características tiene el sistema voluntario, éste abre la posibilidad para aquellos sectores de la población, que deseen tener los beneficios que ofrece el sistema.
- 43) El seguro facultativo beneficia a los familiares del asegurado, que no estén protegidos por la ley, dándoles una prestación en especie, en el ramo del seguro de enfermedad y maternidad, ya que estas prestaciones son del tipo actuarial, y son limitativas para el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 44) El seguro adicional tiende a superar las prestaciones y condiciones económicas pactadas en los contratos, siempre y cuando se deriven a los ramos de riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- 45) La continuación voluntaria en el régimen obligatorio, es una buena opción que da el Seguro Social, para que las personas sigan disfrutando de los beneficios que éste ofrece, cuando haya habido disolución del vínculo laboral.
- 46) El porcentaje de los salarios y la cuantía básica, en la pensión de invalidez, es insuficiente en base al sistema económico del país y no alcanza a sufragar los gastos necesarios del asegurado y su familia.

- 47) Las pensiones no son sustitivas del salario, pero deben ser más equitativas, para que el asegurado tenga una solvencia económica más estable.
- 48) La ayuda para gastos de matrimonio, es obsoleta en nuestros días, la cuantía es absurda y debe suspenderse o aumentarse.
- 49) Las prestaciones en dinero de enfermedades no profesionales y riesgos de trabajo para trabajadores eventuales, deben ser revisadas, puesto que en nuestros días, ni los del grupo "W", que marca el artículo 106 de la Ley de Seguro Social, se pueden aplicar, puesto que es anacrónica.
- 50) El seguro de retiro, es un sistema de ahorro creado para dar garantía y un servicio más para la clase trabajadora, en beneficio de ésta.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- 1) ALFONSO OLEA, MANUEL. "Instituciones de Seguridad Social". Instituto de Estudios Políticos. México, 1967.
- 2) ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. "Manual de la Historia de la Cultura". Editorial Jus. México, 1981.
- 3) ARCE CANO, GUSTAVO. "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". Editorial Porrúa. México. 1972.
- 4) ATLANTIC CHART. Washington, D. C. State Department. United States of America, 1941.
- 5) BERNALDO DE QUIROZ, JUAN. "Antecedentes de la Seguridad Social, Su Origen y Naturaleza". Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. 8 Febrero 1977, Conferencia.
- 6) BEVERIDGE, WILLIAM HENRY. "Bases de la Seguridad Social". Fondo de Cultura Económica. Versión española de Teodoro Díaz. México, 1944.
- 7) BEVERIDGE WILLIAM HENRY. "El Seguro Social en Inglaterra, Plan Beveridge". México.
- 8) CASASOLA, GUSTAVO. "Seis Siglos de Historia Gráfica de México, 1325-1976". Editorial Gustavo Casasola, S. A. México, 1978.

- 9) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Editorial Porrúa, S. A. México, 1992.
- 10) DE BUEN LOZANO, NESTOR. "Derecho del Trabajo". Tomo I.  
Editorial Porrúa, S. A. México, 1986.
- 11) DESENTIS, ADOLFO. "Historia de la Evolución de la Seguridad Social y los Seguros Sociales". Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1951.
- 12) DESENTIS, ADOLFO. "Historia de la Inseguridad Social y los Seguros Sociales". Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1951.
- 13) DESENTIS, ADOLFO. "La Historia de la Seguridad Social". Número I. Asociación Internacional de la Seguridad Social. Ginebra, Suiza, 1951.
- 14) ENCICLOPEDIA BRITANICA BARSA. Libro del Año 1990 y 1991.  
ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA PUBLISHERS, INC. México.
- 15) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Driskill, S. A. Buenos Aires, Argentina, 1987.
- 16) FARRERAS - ROSSMAN. "Tratado de Medicina Interna". Editorial Marín. México, 1988.
- 17) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. "Cursillo de Seguridad

Social Mexicana". Universidad de Nuevo León. México, 1959.

- 18) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral". Textos Universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1973.
- 19) GUERRERO, EUQUERIO. "Manual de Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa, S. A. México, 1986.
- 20) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "El Seguro Social en México". Tomo I. México, 1971.
- 21) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "La Seguridad Social en el Mundo".  
Tomo I, Africa;  
Tomo II, América;  
Tomo III Asia y Oceanía;  
Tomo IV, Europa. México, 1987.
- 22) KUMATE, JESUS - GUTIERREZ, GONZALO. "Manual de Infectología". Ediciones Médicas del Hospital Infantil de México". México, 1989.
- 23) LAROQUE, PIERRE. "Importancia de la Seguridad Social en el Desarrollo de la Sociedad". Revista Mexicana del Trabajo. Sección de Trabajo y Previsión Social. México, 1968.
- 24) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Porrúa, S. A. México,

1992.

- 25) LEY DEL SEGURO SOCIAL, Editorial Sista, S. A. de C. V. México, 1992.
- 26) MARGADANT S., GUILLERMO FLORIS. "Derecho Romano". Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.
- 27) MARTI BUENFIL, CARLOS. "El Seguro Social en Hispanoamérica". Seminario de Problemas Hispanoamericanos. Madrid, España, 1950.
- 28) OFICINA INTERAMERICANA DEL TRABAJO. "Introducción a la Seguridad Social". Ginebra, Suiza, 1984.
- 29) RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO. Ley del Seguro Social. Editorial Pac. México, 1991.
- 30) RAMIREZ VAZQUEZ, PEDRO. "Código del Tiempo". Editorial Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. México, 1982.
- 31) RAMOS ALVAREZ, OSCAR GABRIEL. "Revista Mexicana del Trabajo". Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1968.
- 32) RIVA PALACIO, VICENTE. "México a Través de los Siglos". Tomos I, II y III. Publicaciones Herrera. México, 1954.

- 33) SOCIAL SECURITY PROGRAMS TROUGHOUT THE WORLD. 1987. U.S. Department of Health and Human Services Social Security. Administration Research Report # 61. United States of America, 1987.
- 34) STACK, MAURICE. "Historia de la Evolución de la Seguridad Social". Número I. Asociación Internacional de la Seguridad Social. Ginebra, Suiza, 1951.
- 35) TENA SUCK, REAFEL - ITALO, HUGO. "Derecho de la Seguridad Social". Editorial Pac. México, 1988.
- 36) ZUÑIGA CISNEROS, MANUEL. "Seguridad Social y su Historia". Caracas, Venezuela, 1962.